



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI
TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 5 DE JUNIO DEL 2009

NUMERO 90

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

RELACION de los nombres de los candidatos a diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, y los partidos políticos que los postularon, registrados en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de mayo del presente año, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para contender en la elección ordinaria del próximo 5 de julio de 2009.	3
ACUERDO Número CG/094/2009, mediante el cual, se da cumplimiento a la resolución de catorce de mayo de dos mil nueve, dictada por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el recurso de revisión 03/2009-III.	12
ACUERDO Número CG/095/2009, mediante el cual, se da cumplimiento a la resolución de veinte de mayo de dos mil nueve, dictada por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el recurso de revisión 07/2009-III y acumulado 08/2009-III.	17
ACUERDO Número CG/096/2009, mediante el cual, se da cumplimiento a la resolución de diecinueve de mayo de dos mil nueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el recurso de revisión 05/2009-IV.	21
ACUERDO Número CG/097/2009, mediante el cual, se da cumplimiento a la resolución de dieciocho de mayo de dos mil nueve, dictada por la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el recurso de revisión 03/2009-V.	25
ACUERDO Número CG/098/2009, mediante el cual, se lleva a cabo la sustitución del candidato a síndico suplente de la planilla registrada para el Ayuntamiento de Coroneo, Gto., solicitada por el Partido de la Revolución Democrática.	30
ACUERDO Número CG/099/2009, mediante el cual, se llevan a cabo las sustituciones de los candidatos a regidores propietario y suplente de la fórmula primera, y suplentes de las fórmulas segunda y décima de la planilla registrada para el Ayuntamiento de Cortazar, Gto., solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática.	32

ACUERDO Número CG/100/2009, mediante el cual, se llevan a cabo las sustituciones de los candidatos a regidores propietario de la fórmula primera y suplente de la fórmula segunda de la planilla registrada para el Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., solicitadas por el Partido Verde Ecologista de México. 35

ACUERDO Número CG/101/2009, mediante el cual, se sustituye a la consejera ciudadana supernumeraria del Consejo Distrital Electoral XIV de Salamanca, Gto., del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que renunció al cargo. 37

ACUERDO Número CG/102/2009, mediante el cual, se designa a un auditor de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. 39

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa relativa al expediente número 008/2009, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el Asentamiento Humano denominado "Cerrito de la Joya I Sección" del Municipio de León, Gto. 41

RESOLUCION Gubernativa relativa al expediente número 013/2009, mediante la cual, se expropia el asentamiento humano denominado "El Arenal de Abajo", del Municipio de San José Iturbide, Gto. 47

RESOLUCION Gubernativa relativa al expediente número 014/2009, mediante la cual, se expropia el asentamiento humano denominado "La Cantera Sur", del Municipio de San Felipe, Gto. 55

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

REGLAMENTO del Archivo General del Municipio de Celaya, Gto. 64

CONVOCATORIA a los propietarios o poseedores cuyos inmuebles se encuentren ubicados con frente a las calles que se beneficiarán con las obras de los programas: Proyecto de Infraestructura de Apoyo Social 2009 y Dignificación de tu Calle 2009, a la asamblea de contribuyentes a celebrarse en el lugar, fecha y hora que se indica en el documento respectivo. 78

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de un bien inmueble propiedad Municipal a favor de la C. Erika Torres López, ubicado en Calle Guanajuato, Manzana 14, de la Colonia El Encino del Municipio de Guanajuato, Gto. 79

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de un bien inmueble de propiedad Municipal a favor de la C. Juana Carolina Zárate Díaz, ubicado en Calle Guanajuato, Manzana 14, de la Colonia El Encino del Municipio de Guanajuato, Gto. 80

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERECUARO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza realizar una permuta con Ma. Guadalupe Sánchez Martínez, inmueble ubicado en el predio rústico denominado "La Tinaja", a cambio se otorgará un bien inmueble de propiedad Municipal que consiste en el lote 14, perteneciente al predio rústico "San Miguel, ubicado al Norte del Municipio de Jerécuaro, Gto. 81

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la donación a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección XIII Trece, de un bien inmueble de propiedad Municipal, que consiste en el lote 11, perteneciente al predio rústico "San Miguel", ubicado al Norte del Municipio de Jerécuaro, Gto. 83

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 y 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, la relación de los nombres de los candidatos a diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, y los partidos políticos que los postularon, registrados en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de mayo del presente año, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para contender en la elección ordinaria del próximo 5 de julio de 2009.

(SE ANEXAN LAS LISTAS CON LAS FÓRMULAS RESPECTIVAS).

**Guanajuato, Gto., 24 de mayo de 2009.
"La elección la hacemos los ciudadanos".**



**Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo**



**Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo**



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

**Elección ordinaria 2009
Registro de Candidatos para Diputados de Representación Proporcional**

Partido Político

Partido Acción Nacional

DIPUTADOS		
Inciso A) del Artículo 178		
Propietario		Suplente
1.- Fernando Torres Graciano		1.- Gemile Abugaber Andonie
2.- Ma. de los Ángeles Arévalo Bustamante		2.- Víctor Manuel Díaz Arriaga
3.- Mónica Susana Barrera Stephenson		3.- David Guerra Barajas
4.- Jorge Armando de Jesús López Palmero		4.- Ivón del Carmen Padilla Hernández
5.- Francisco Alfredo Gutiérrez Castillo		5.- Josefina Orozco Orozco
6.- Jesús Eduardo Vargas López		6.- Cristina Soto Villalobos
7.- Miguel Hernández González		7.- Claudia Inés Murillo Gutiérrez
8.- Alejandro Miguel Reynoso Moreno		8.- Laura Yadira López Cerritos
Inciso B) del Artículo 178		
Distrito I	Juan Ramón Hernández Araiza	María de la Luz Calderón Reyna
Distrito II	Omar Octavio Chaire Chavero	Francisco Arcos Rivera
Distrito III	Diego Sinhué Rodríguez Vallejo	Ada del Rosario Cuevas Cervantes
Distrito IV	Elia Hernández Núñez	Rubén Machain Arias
Distrito V	Carlos Ramón Romo Ramsden	Efraín Alcalá Cházaz
Distrito VI	Leticia Villegas Nava	Omar Antonio Mares Crespo
Distrito VII	Luxana Padilla Vega	Sergio Silva Guerrero
Distrito VIII	Gerardo Trujillo Flores	Ana Lilia Juárez Díaz
Distrito IX	José Jesús Correa Ramírez	Felipa Salazar Rivera
Distrito X	Mario Roberto López Remus	Angélica Chagolla López
Distrito XI	Francisco Amílcar Mijangos Ramírez	Ma. Jesús Guadalupe Ledesma Santacruz
Distrito XII	Eduardo López Mares	María Guadalupe Padilla Macías
Distrito XIII	Ángel Alberto Robles Ávalos	Ma. Rosalía González Santarrosa
Distrito XIV	Juan Antonio Acosta Cano	Isabel María Campo Martín
Distrito XV	Ana María Ramos Morín	Patricio Javier Salgado Flores
Distrito XVI	Elvira Paniagua Rodríguez	Michel Ángel Martínez Orlanzzini
Distrito XVII	Bricio Balderas Álvarez	María Celina Tapia Pérez
Distrito XVIII	Moisés Gerardo Murillo Ramos	María Benita Aguilera Madrigal
Distrito XIX	Martha Silvia Robles Castro	Gerardo García Vargas
Distrito XX	Guillermo Zavala Alcaraz	Marisol Zavala Torres
Distrito XXI	Juan Carlos Acosta Rodríguez	Johiarib Castro Muñoz
Distrito XXII	René Mandujano Tinajero	Belkis Jéssica López Mendoza



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Elección ordinaria 2009
Registro de Candidatos para Diputados de Representación Proporcional

Partido Político

Partido Revolucionario Institucional

DIPUTADOS		
Inciso A) del Artículo 178		
Propietario		Suplente
1.- Miguel Ángel Chico Herrera		1.- Juan José Muñoz Ledo Ortiz
2.- Alicia Muñoz Olivares		2.- Gisela López Marmolejo
3.- Héctor Hugo Varela Flores		3.- Carlos Torres Ramírez
4.- Ma. Elena Cano Ayala		4.- Ma. del Carmen Lourdes Lemus López
5.- José Isaac González Calderón		5.- Rafael Pulido Velázquez
6.- Alba Carolina Ramírez Jasso		6.- Norma Elena Rangel Pacheco
7.- Sergio Andrés Santibáñez Vázquez		7.- Andrés Vázquez Trueba
8.- Karen Denisse Alcaraz González		8.- Galia Guillermina Razo Almanza
Inciso B) del Artículo 178		
Distrito I	María Reyna Saavedra Rosas	Marcos Octavio Álvarez Granados
Distrito II	Saúl Lino Martínez	Claudia Elizabeth Granados Jiménez
Distrito III	Luis Andrés Álvarez Aranda	Rodolfo Reyes Gómez
Distrito IV	Fortino Batres Gómez	Janette García Sandoval
Distrito V	Luis Gerardo Gutiérrez Chico	Ma. Teresa Gutiérrez Fernández
Distrito VI	María Teresa Palomino Ramos	Ricardo Fabián Serrano Cárdenas
Distrito VII	Fernando Ávila González	Alfonso de Jesús Orozco Aldrete
Distrito VIII	Patricia Elain Sánchez Stevenson	Jaime Arturo Gómez Rodríguez
Distrito IX	Jaime Michael Fernández Martínez Harris	Bertino Óscar Mejía Juárez
Distrito X	Efraín Dávalos Gavia	Ma. Eugenia Torres Calderón
Distrito XI	Alejandro Rangel Segovia	Arcelia María González González
Distrito XII	Claudia Brígida Navarrete Aldaco	Roberto Palacios Pérez
Distrito XIII	Carlos Aguilar Barrón	Martha Fabiola Rodríguez López
Distrito XIV	Carlos Francisco de la Vega Mayagoitia	Luz María López de León
Distrito XV	Juan Aboytes Pizano	Ma. Elena Carlos
Distrito XVI	Rodolfo Segura Montes	Marcelo Javier Chaurand Montes
Distrito XVII	Juan Carlos Oliveros Cabrera	Brígido Vargas Yáñez
Distrito XVIII	Marcelino Elizarrarás Cervantes	Alicia Ramírez Zárate
Distrito XIX	Hugo Zavala Olvera	Estela Tapia Mata
Distrito XX	Evelio Rocha Ibarra	Alejandro Vieyra Lara
Distrito XXI	Jaime Dagoberto Rodríguez Sánchez	Miguel Ángel Jiménez Aguirre
Distrito XXII	Eliseo Herrera Vega	J. Carlos Armando Mata Torres



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

**Elección ordinaria 2009
Registro de Candidatos para Diputados de Representación Proporcional**

Partido Político

Partido de la Revolución Democrática

DIPUTADOS		
Inciso A) del Artículo 178		
Propietario		Suplente
1.- José Luis Barbosa Hernández		1.- Carlos Bombela Torres
2.- María Juana Georgina Miranda Arroyo		2.- María Guadalupe Nicasio Meza
3.- José Luis Martínez Bocanegra		3.- Alfredo Pérez Noria
4.- Olga Lidia Tirado Zúñiga		4.- Mercedes Núñez Cuevas
5.- Jesús Maximiliano Valadez Zapien		5.- Jorge Lisandro Rodríguez Hernández
6.- Bertha del Socorro Acevedo Macías		6.- Flor Angélica Sabanero Barbosa
7.- Evaristo Hernández García		7.- Ramiro Romero Hernández
8.- Ma. Elena Contreras Aguilera		8.- María Carlota Hernández Montoya
Inciso B) del Artículo 178		
Distrito I	Isidro Arteaga Quevedo	Ranulfo Bonilla Rodríguez
Distrito II	Adán Velázquez Benavides	Álvaro Villegas Lino
Distrito III	Fernando Ramón Alcázar Salinas	Luis Porfirio Fuentes Olivo
Distrito IV	Miguel Ángel Araiza Díaz	Julio Ernesto Romero Tapia
Distrito V	Christian Idar Briseño Espinosa	Camerino Bautista Pérez
Distrito VI	Margarita González Díaz	María Trinidad Martínez Méndez
Distrito VII	Juan Manuel Díaz López	Magdaleno Guerra Palomares
Distrito VIII	Juan Francisco Reyes Millán	José Miguel Alejandro Barrera Remus
Distrito IX	María Estela Mendoza Campos	Noemí González Martínez
Distrito X	J. Guadalupe Cruz Pacheco	Rogelio Barroso Valdez
Distrito XI	Sergio Carlos León Aranda	José Juan Ricardo Maldonado Vázquez
Distrito XII	Ma. Consuelo Ramírez González	Martha Pérez Aguilar
Distrito XIII	Gerardo Milantoni Chávez	Sergio Eduardo Vargas Guerrero
Distrito XIV	Karla Cristina Córdoba Bond	Ma. Dolores Alicia Chávez Martínez
Distrito XV	Rafael Campa Miranda	Alejandro Vázquez Navarrete
Distrito XVI	Marco Heroldo Gaxiola Romo	Carlos Antonio Ramírez Orozco
Distrito XVII	Ma. del Rosario Cañada Melecio	Juana Landín Moya
Distrito XVIII	José Luis Ávila Pérez	Cesáreo Islas Miranda
Distrito XIX	Héctor Pérez Arroyo	Diego Soto Silva
Distrito XX	J. Trinidad Zavala López	José Guadalupe Orozco López
Distrito XXI	Raúl Jorge Paz Rangel	Carlos Ricardo Trejo Sánchez
Distrito XXII	Miguel Mandujano Vega	Gonzalo Ramos González



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Elección ordinaria 2009
Registro de Candidatos para Diputados de Representación Proporcional

Partido Político

Partido del Trabajo

DIPUTADOS		
Inciso A) del Artículo 178		
Propietario		Suplente
1.- Rodolfo Solís Parga		1.- Miguel Tafoya González
2.- José Manuel Delgado Reyes		2.- Roberto Sierra Rosas
3.- María Alejandra Maldonado Rendón		3.- Marta Aviña Ríos
4.- Magdalena Corona García		4.- Pedro Díaz Ocampo
5.- Carolina León Medina		5.- Luisa Mendoza Mendoza
6.- Jorge Gutiérrez Sánchez		6.- Juan Manuel Saavedra Arteaga
7.- María Alejandra Ortega León		7.- Érika Dueñas Vargas
8.- Alfonso Antonio Hernández Serrano		8.- Adrián Flores Rubio
Inciso B) del Artículo 178		
Distrito I	Gloria Badillo Lara	Rodrigo Ramírez Durán
Distrito II	Alcibiades González Ibarra	Marcos Mata Quevedo
Distrito III	Jesús Antonio Torres Díaz	Magdalena Corona García
Distrito IV	Eleazar Miranda Vázquez	Ma. Esther Aldape Guzmán
Distrito V	Daniel Gómez Flores	Luis Fernando Villagómez Alvarado
Distrito VI	Nora Gisela Valderrama Belmonte	Martín Orozco López
Distrito VII	Francisco Olmedo Granados	María Alejandra Maldonado Rendón
Distrito VIII	Tomás Blancas Zendejas	Nemesio Gallardo Araujo
Distrito IX	Francisco Javier Pattán Campos	Luis Felipe González Aranda
Distrito X	Juan Manuel Alonso Zaldívar	Édgar Durán Lira
Distrito XI	Luis Vázquez Homs	Hugo Antonio Velázquez Gómez
Distrito XII	Javier Alejandro Ibáñez Hernández	Johnathan Ludwig Gómez Pozas
Distrito XIII	Brenda Berenice Navarro Ramblas	Joel Celedón Pérez
Distrito XIV	Armando Galván Tovar	Andrés Gómez Rivera
Distrito XV	Abraham Enríquez Razo	Elizabeth Ávalos Cortés
Distrito XVI	Jorge Gutiérrez Sánchez	Juan Manuel Saavedra Arteaga
Distrito XVII	J. Jesús Castillo Vázquez	Graciela Vega Vázquez
Distrito XVIII	Roberto Sierra Rosas	Mario Díaz Flores
Distrito XIX	Francisco Durán Juárez	Maribel Chiquito Rivas
Distrito XX	Baltazar Puga Ayala	Rosa María Muñoz Zavala
Distrito XXI	Guillermo Caltzontzin Cervantes	Jesús Guzmán Gaytán
Distrito XXII	Rubén López Mora	Fernando Ramírez Limón



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

**Elección ordinaria 2009
Registro de Candidatos para Diputados de Representación Proporcional**

Partido Político

Partido Verde Ecologista de México

DIPUTADOS		
Inciso A) del Artículo 178		
Propietario		Suplente
1.- David Cabrera Morales		1.- Sergio Alejandro Contreras Guerrero
2.- Carlos Joaquín Chacón Calderón		2.- Jorge Gómez Salazar
3.- María Elena Pérez Sandi Plascencia		3.- Felipe Arturo Camarena Dorado
4.- Fernando González Aguirre		4.- Elda Argelia Tejada Vega
5.- Natalia Guadalupe Luvianos Alonso		5.- Sergio López Aguilar
6.- Teresa López Jaime		6.- Juana Angélica Torres Estrada
7.- Alfredo Pérez Velázquez		7.- Jorge Luis Rangel Nava
8.- Clementina Hernández Granados		8.- Juan Carlos Hernández Cisneros
Inciso B) del Artículo 178		
Distrito I	Antonio Obregón Pérez	Luis Francisco Sáinz Obregón
Distrito II	Juan Carlos Chiquito Rodríguez	Juan José Gómez Montes
Distrito III	Eduardo Muñoz Andrade	Mario Oswaldo Cruz Téllez
Distrito IV	Juan Carlos Lara Donis	Fernando Gómez Regalado
Distrito V	Dany Ángel Martínez Muñoz	José Carlos Sánchez Guzmán
Distrito VI	Ricardo Froylán García Buenrostro	Gabriel Octavio Moreno Morán
Distrito VII	Laura Patricia Hermosillo Espinoza	Edgardo Pantoja Kuri
Distrito VIII	Héctor Manuel Ramírez Sánchez	Juan Carlos Guedea Olmos
Distrito IX	José Luis Vargas Ramírez	María Elena Pérez González
Distrito X	Cipriano Ángel Maldonado	Adalberto Rodríguez Rodríguez
Distrito XI	José Julián Núñez Ríos	Norma Myriam Hernández Hernández
Distrito XII	Miguel Ángel Ruiz Valencia	Gerardo Ruiz Baeza
Distrito XIII	Iván Usiel Delgado Morales	Martín Tovar Mosqueda
Distrito XIV	Ricardo Villalón Galván	Érick Pérez García
Distrito XV	José Óscar Gasca Macías	Adriana Lorena Rivera Valadez
Distrito XVI	J. Jesús Cayetano Camacho Rodríguez	María Esthela Suárez García
Distrito XVII	Edith Mendoza Bringas	Jorge Luis Muñoz Mendoza
Distrito XVIII	Gastón Humberto Ramírez Soto	Alicia Peralta Arnaud
Distrito XIX	Saúl Juárez López	José Saúl Juárez Castro
Distrito XX	Enrique Gómez González	Juan Camarena Pérez
Distrito XXI	Ma. Luisa González García	Ma. Caritina Contreras
Distrito XXII	Benjamín Hermosilla Garza	Catalina Bravo Castro



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Elección ordinaria 2009
Registro de Candidatos para Diputados de Representación Proporcional

Partido Político

Convergencia

DIPUTADOS		
Inciso A) del Artículo 178		
Propietario	Suplente	
1.- Eduardo Ramírez Pérez	1.- Manuel Andrés Navarro Caraza	
2.- Jesús Elías Orocio	2.- Antonio Almanza Martínez	
3.- Alma Zenia Vázquez Mendoza	3.- Miguel Erasto Pichardo Quijada	
4.- Ildelfonso Francisco Torres Martín del Campo	4.- Luis González Reyes	
5.- Carlos Alejandro Gómez del Campo López	5.- Desiderio Castillo López	
6.- J. Jesús Hernández Ramírez	6.- Ramón Navarro Sánchez	
7.- Araceli Torres León	7.- Jorge Arturo Álvarez Ruiz	
8.- J. Isabel Salazar Hernández	8.- Macaria Martínez Mendoza	
Inciso B) del Artículo 178		
Distrito I	Juan Francisco Manzano García	Alfredo Betancourt Méndez
Distrito II	Germán Cabrera Cabrera	Ignacio Arvizu Martínez
Distrito III	Rodrigo Elguea Munguía	Rogelio Emmanuel Carrillo Lazalde
Distrito IV	Eduardo Ramírez Pérez	José Eduardo Ramírez Sánchez
Distrito V	Lidia Vázquez Márquez	Alberto Ornelas Hernández
Distrito VI	Ernesto Torres Álvarez	Domingo Antonio Ortega Cuevas
Distrito VII	Marco Arturo Plascencia León	Daniel Bulle Moreno
Distrito VIII	Miguel Tonatíuh González de Haro	María Reyna Plascencia Espiricueta
Distrito IX	Antonio González Martínez	Eleazar Velázquez Mendieta
Distrito X	Édgar Omar Anguiano Martínez	Marisela Romo Díaz
Distrito XI	Gerardo Francisco Anguiano Torres	Pedro García Espinoza
Distrito XII	Abraham Daniel Ramos Miranda	Lorenzo Monsalvo Sánchez
Distrito XIII	Martín Arellano Alfaro	Raúl Conríquez Cabrera
Distrito XIV	Juan de Dios González Martínez	J. Antonio Ramírez Galván
Distrito XV	Rolando Raoul Fuentes Berain Villenave	Macario Santana Pizano
Distrito XVI	José María Martínez Brindis	Alfredo Paz Gómez
Distrito XVII	Jaime Hernández Centeno	Javier Ramírez Tovar
Distrito XVIII	Miguel Ángel Madrigal Lara	Juan Ortega González
Distrito XIX	José Guadalupe Cárdenas Pérez	Rodolfo González Razo
Distrito XX	Édgar Salgado Zamudio	Alma Viridiana Reynoso Guzmán
Distrito XXI	Rosalío García Flores	Carlos Alberto Mendoza García
Distrito XXII	José Luis Sánchez Mora	Raymundo Mandujano Torres



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Elección ordinaria 2009
Registro de Candidatos para Diputados de Representación Proporcional

Partido Político

Nueva Alianza

DIPUTADOS		
Inciso A) del Artículo 178		
Propietario	Suplente	
1.- Héctor Astudillo García	1.- Roberto Jiménez del Ángel	
2.- Benjamín Soto Zúñiga	2.- Adriana Sánchez Lira Flores	
3.- Patricia Derramadero Ramírez	3.- Sebastián Granados González	
4.- Armando Ramírez Ortiz	4.- Raymundo Cárdenas Castellanos	
5.- Juan Elías Chávez	5.- Ernesto Ramírez Solís	
6.- Alejandro Trejo Ávila	6.- Álvaro Flores Espinosa	
7.- Aída Luz Fonseca García	7.- Juan Alfonso Suárez Villalobos	
8.- Nelly Aracely Soto Frías	8.- Elvira Ríos Segoviano	
Inciso B) del Artículo 178		
Distrito I	Raúl Perdomo Barba	Claudia Ivett Castañeda Fuentes
Distrito II	Gonzalo Rodríguez Rivera	María Concepción Rico Díaz
Distrito III	Alejandro Aranza Vázquez	Lorena del Carmen González Ibarra
Distrito IV	César René Lugo Moreno	Yuridia Crispín Flores
Distrito V	Juan Jorge Ruiz Alonso	Adriana Paulina Delgado Sánchez Lira
Distrito VI	Adriana Betancourt Fuentes	Félix Alejandro Galván Sandoval
Distrito VII	Rodrigo Carpio Valadez	Jorge Rayas Méndez
Distrito VIII	Gloria Gutiérrez Quintero	Santiago Caudillo Chávez
Distrito IX	Humberto Campos Trujillo	María Juana Fosado Limón
Distrito X	Salvador Peinado Olivares	Feliciano Martín Godínez Téllez
Distrito XI	Leonor Mejía Barrientos	Luis Manuel Bravo Rincón
Distrito XII	Gildardo Herrera Buendía	Beatriz Hernández Ortega
Distrito XIII	Joel Hernández Espinosa	Leticia Gallardo Lara
Distrito XIV	Sandra Soraida de los Reyes Fernández	Gilberto Antonio Ramírez Rosiles
Distrito XV	Ma. Guadalupe San Elías Butanda	Mario Alberto Hernández Corona
Distrito XVI	César Alberto Carrascosa Luna	José Raúl Mondragón Juárez
Distrito XVII	Martín Osornio Arreguín	Gustavo Rangel Patiño
Distrito XVIII	Samuel Méndez Chávez	Fco. Javier Palacios Herrera
Distrito XIX	Aurora Arredondo Maldonado	Rocío Araceli García Mendoza
Distrito XX	Ma. Guadalupe Pantoja Guzmán	María Marlene Guzmán Ramírez
Distrito XXI	Daniela García Medina	Josefina Tovar Ruiz
Distrito XXII	Elizabeth Palomo Carrillo	Manuel Enrique Flores Gómez



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Elección ordinaria 2009
Registro de Candidatos para Diputados de Representación Proporcional

Partido Político

Partido Socialdemócrata

DIPUTADOS		
Inciso A) del Artículo 178		
Propietario		Suplente
1.- Wintilo Vega Murillo		1.- Marianne Irminsul Pérez Carmona
2.- Felipe González Razo		2.- Isaac de Jesús Licea Pérez
3.- María de Jesús Hernández Márquez		3.- Luz del Carmen Rangel
4.- Luis González Espinosa		4.- M. del Rosario Flores
5.- Juan Emmanuel Sevilla Rangel		5.- Diego Chávez Navarro
6.- Juana Liliana Villagrán Rendón		6.- Carlos Alberto Juárez Fuentes
7.- Julio César Aguilar Pérez		7.- Santiago Cervín Rivera
8.- Nancy Gabriela Meza Ortega		8.- Coral Sierra Martínez
Inciso B) del Artículo 178		
Distrito I	Mónica Rodríguez Martínez	Martha María Cárdenas Armenta
Distrito II	Felipe González Razo	José de la Luz Becerra Enríquez
Distrito III	María de Jesús Hernández Márquez	Jorge Enrique Sandoval Ascencio
Distrito IV	Alejandro Campos Ríos	Rigoberto Velázquez Muñiz
Distrito V	Luis González Espinosa	Verónica del Carmen Estrada Morales
Distrito VI	José de la Luz Flores Oliva	Ernesto Palacios Ávila
Distrito VII	Luis Gilberto Velázquez Morán	Ostelinda Teresita Citlali Aranda Romo
Distrito VIII	Juan Emmanuel Sevilla Rangel	Janet Berenice Velázquez Valencia
Distrito IX	Víctor Sánchez Sámano	Manuel Alejandro Rodríguez Dorantes
Distrito X	Wintilo Vega Murillo	Marla Magaly García Moreno
Distrito XI	Gilberto Aguirre Mariscal	Gloria del Carmen Luna Ávila
Distrito XII	María Eugenia Gómez Prado	Julio César Cázares Morales
Distrito XIII	Gabriel García Hernández	José Alfredo García Navarro
Distrito XIV	Luis Gabriel Oropeza Ferrer	Karla Janette Chávez Ríos
Distrito XV	Lilía Elena González León	Jorge Isaías Cabrera López
Distrito XVI	Guadalupe Gabriela Rodríguez	Salvador Obregón Pérez
Distrito XVII	Blanca Estela Peralta Gutiérrez	Esperanza Mendoza Herrera
Distrito XVIII	Arturo Mondragón Hernández	María Rosario Cendejas Navarrete
Distrito XIX	Jaime Cárdenas Núñez	Claudia Éricka Nieto Arroyo
Distrito XX	Alejandro Ledezma Luna	Maricela Caballero Cano
Distrito XXI	Antonio Paniagua Ramírez	José Marcial Albino Olvera Olvera
Distrito XXII	Miguel Alberto Rubio Novas	Elías Trujillo Barajas

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2009, aprobó el siguiente:

CG/094/2009

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la resolución de catorce de mayo de dos mil nueve, dictada por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el recurso de revisión 03/2009-III.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que en la sesión extraordinaria del treinta de abril de dos mil nueve, mediante el acuerdo CG/046/2009, el Consejo General aprobó, entre otros, el registro de la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Irapuato, postulada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año.

SEGUNDO.- Que en contra del acuerdo referido en el resultando anterior, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de revisión, el cual fue turnado a la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, formándose el expediente 03/2009-III.

TERCERO.- Que el catorce de mayo de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante la Secretaría del Consejo General, la solicitud de sustitución del candidato a regidor suplente de la fórmula décima primera de la planilla registrada para la elección del Ayuntamiento de Irapuato, a celebrarse el cinco de julio del presente año. A la solicitud de referencia se anexaron las documentales que se señalan en el considerando sexto de este acuerdo.

CUARTO.- Que el catorce de mayo de dos mil nueve, el Magistrado Propietario de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, dictó resolución en el expediente electoral 03/2009-III, notificada al Instituto el quince del mismo mes y año.

QUINTO.- Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General de este Instituto el diecisiete de mayo de dos mil nueve, se dio cuenta de la resolución referida en el resultando anterior, ordenando a la Secretaría del Consejo que formulara requerimiento al Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que lo recibiera, presentara constancia de residencia del ciudadano postulado a regidor suplente de la fórmula décima primera de la planilla registrada para la elección del Ayuntamiento de Irapuato, a celebrarse el cinco de julio del presente año, pues se advierte que la constancia que acompañó al expediente que presentó el catorce de mayo de dos mil nueve, carece de firma autógrafa.

También se ordenó a la Secretaría del Consejo que, cumplido el requerimiento, procediera a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, para someterlo a la aprobación de este Consejo General.

SEXTO.- Que el dieciocho de mayo de dos mil nueve, mediante el oficio número Req/Esp/115/2009, el Secretario del Consejo General formuló requerimiento al Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para que presentara la constancia de residencia del ciudadano postulado a regidor suplente de la fórmula décima primera de la planilla registrada para la elección del Ayuntamiento de Irapuato.

SÉPTIMO.- Que el dieciocho de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría del Consejo General, el escrito signado por el licenciado José Belmonte Jaramillo, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, mediante el cual presenta la constancia de residencia requerida.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 46 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que conforme a lo previsto en los artículos 63, fracción XXIII, y 177, penúltimo párrafo, del código comicial, es atribución del Consejo General registrar indistintamente a los consejos municipales electorales, las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos.

CUARTO.- Que en los puntos resolutivos tercero y cuarto de la sentencia referida en el resultando cuarto de este acuerdo, se señala: "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 doscientos noventa y ocho, fracción IV cuarta y 328 trescientos veintiocho del Código Electoral del Estado, **SE REVOCA** el acuerdo número CG/046/09, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en fecha 30 treinta de abril del año en curso, en lo relativo a la autorización del registro de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, por el Partido de la Revolución Democrática y su candidato a décimo primer regidor suplente Andrés Lázaro Arriaga, para contender este 5 cinco de julio para la renovación del Ayuntamiento. - - - En los términos expuestos en el considerando Séptimo de la presente resolución, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que, a más tardar en la próxima sesión del Consejo General a partir de la notificación de la presente, requiera al Partido de la Revolución Democrática para que dentro del plazo de 48 horas a partir del requerimiento, proceda en los términos de lo establecido por el artículo 180 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y una vez transcurrido dicho plazo, pronuncie un nuevo acuerdo en el que resuelva, en los términos que legalmente procedan, en relación con la solicitud de registro de la planilla presentada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección del Ayuntamiento de Irapuato, el próximo 5 de Julio, debiendo comunicar a esta Sala sobre el cumplimiento dado a la presente resolución en un término no mayor de 24 horas posteriores a dicho acuerdo."

QUINTO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, pronunciada por el Magistrado Propietario de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, este Consejo General analizará la solicitud presentada por el Partido de la Revolución Democrática, concerniente a la sustitución del candidato a regidor suplente de la fórmula décima primera de la planilla registrada para la elección del Ayuntamiento de Irapuato, a celebrarse el cinco de julio del presente año, así como las documentales que se anexaron a la solicitud.

SEXTO.- Que en la solicitud de sustitución obran los datos generales del candidato a regidor suplente de la fórmula décima primera: apellidos y nombre completo, domicilio, tiempo de residencia en el municipio, ocupación, clave de su credencial para votar con fotografía, el cargo para el que se le postula, así como la manifestación de que fue electo conforme a las normas estatutarias del partido político solicitante. A dicha solicitud el promovente acompañó los siguientes documentos: declaración de aceptación de la candidatura, copia certificada del acta de nacimiento, copia simple de la credencial para votar con fotografía y constancia de inscripción en el padrón electoral, con excepción de la constancia de residencia del candidato, que fue presentada sin firma autógrafa. Asimismo, anexó la renuncia firmada por el ciudadano Andrés Lázaro Arriaga, de fecha nueve de mayo de dos mil nueve.

Posteriormente, el partido político antes mencionado, en cumplimiento al requerimiento que se le formuló, presentó la constancia de residencia del ciudadano Josué Jonhadab Fernando Vargas Bravo, tal y como se señala en el resultando séptimo de este acuerdo.

Del análisis de los documentos mencionados en el párrafo anterior, se desprende que el candidato postulado satisface los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como los requisitos formales establecidos en el artículo 179 de este último ordenamiento legal.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el ciudadano Josué Jonhadab Fernando Vargas Bravo, postulado al cargo de regidor suplente de la fórmula décima primera, cumple con los requisitos referidos en el considerando anterior, y al estar la planilla integrada de manera completa, este Consejo General determina que es procedente la sustitución del candidato a regidor suplente y, por ende, el registro de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Irapuato, postulada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46, 51, 63, fracción XXIII, 177, fracción IV y penúltimo párrafo y 180, párrafos sexto y octavo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es procedente la sustitución del ciudadano Andrés Lázaro Arriaga, como candidato a regidor suplente de la fórmula décima primera, presentada por el Partido de la Revolución Democrática en la planilla registrada para el Ayuntamiento de Irapuato.

SEGUNDO.- Se registra al ciudadano Josué Jonhadab Fernando Vargas Bravo, como candidato a regidor suplente de la fórmula décima primera y, en consecuencia, se registra la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Irapuato, postulada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año, planilla cuya integración consta en el anexo de este acuerdo.

TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento al cuarto resolutivo de la sentencia que se ejecuta, remítase copia certificada del presente acuerdo a la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Irapuato, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Hágase la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

"La elección la hacemos los ciudadanos".



Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo



Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Elección ordinaria 2009 Registro de Candidatos para Ayuntamientos

Municipio: Irapuato

Partido Político: Partido de la Revolución Democrática

PRESIDENTE

José de Jesús Félix Servín

SÍNDICOS

Propietario	Suplente
1.- Érick Fernando Hernández Guerrero	1.- Ma. Salud Sánchez Estrada
2.- Miguel Bretón Lares	2.- Sandra León Bustos

REGIDORES

Propietario	Suplente
1.- Jorge Enrique Velázquez Delgado	1.- Juan Pablo Calderón Medrano
2.- Elvia Aguado López	2.- Ma. Guadalupe Zúñiga García
3.- Susana Pérez Rodríguez	3.- Claudia Figueroa Gutiérrez
4.- Luis Fernando Sánchez García	4.- Manuel Joel Hernández Zepeda
5.- Wendy Guzmán Zárate	5.- Adriana Sierra Jaramillo
6.- Rafael Barba Camacho	6.- Juan Manuel Ruiz González
7.- Juan Martín Márquez García	7.- Jorge Gaytán Díaz
8.- Ma. Guadalupe Estrada Hernández	8.- Leonora Elizabeth Sosa González
9.- Verónica Ríos Santillán	9.- Ma. de la Luz Silvestre Pacheco
10.- Juan Fabián Medel Rojas	10.- José Alejandro Estrada Mejía
11.- Juan Rubén Morales Bocanegra	11.- Josué Jonhadab Fernando Vargas Bravo
12.- Viridiana Beatriz García Mendoza	12.- Karina Gómez Carrillo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2009, aprobó el siguiente:

CG/095/2009

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la resolución de veinte de mayo de dos mil nueve, dictada por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el recurso de revisión 07/2009-III y acumulado 08/2009-III.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que en la sesión extraordinaria del treinta de abril de dos mil nueve, mediante el acuerdo CG/048/2009, el Consejo General aprobó, entre otros, el registro de la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Jerécuaro, postulada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año.

SEGUNDO.- Que en contra del acuerdo referido en el resultando anterior, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de revisión, el cual fue turnado a la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, formándose el expediente 07/2009-III.

TERCERO.- Que el veinte de mayo de dos mil nueve, el Magistrado Propietario de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, dictó resolución en el expediente electoral 07/2009-III y acumulado 08/2009-III, notificada al Instituto el veintiuno del mismo mes y año.

CUARTO.- Que el veintidós de mayo de dos mil nueve, mediante el oficio número Req/Esp/119/2009, el Secretario del Consejo General formuló requerimiento al Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para que presentara constancia de residencia o sustituyera al candidato a regidor propietario de la fórmula séptima de la planilla registrada para la elección del Ayuntamiento de Jerécuaro, a celebrarse el cinco de julio del presente año.

QUINTO.- Que el veintidós de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría del Consejo General, el escrito signado por el licenciado José Belmonte Jaramillo, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, mediante el cual presenta la constancia de residencia requerida.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 46 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto

Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que conforme a lo previsto en los artículos 63, fracción XXIII, y 177, penúltimo párrafo, del código comicial, es atribución del Consejo General registrar indistintamente a los consejos municipales electorales, las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos.

CUARTO.- Que en los puntos resolutivos tercero y cuarto de la sentencia referida en el resultando tercero de este acuerdo, se señala: "En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 doscientos noventa y ocho, fracción IV y 328 trescientos veintiocho del Código Electoral del Estado, **SE REVOCA** el acuerdo número CG/048/09, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en fecha 30 treinta de abril del año en curso, en lo relativo a la autorización del registro de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Jerécuaro Guanajuato, por el Partido de la Revolución Democrática y su candidato a séptimo regidor propietario la C. Rosa Delgado Barrera, para contender este 5 de julio para la renovación del Ayuntamiento de ese municipio. - - - En los términos expuestos en el considerando Séptimo de la presente resolución, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que, a más tardar en la próxima sesión del Consejo General a partir de la notificación de la presente, requiera al Partido de la Revolución Democrática para que dentro del plazo de 48 horas a partir del requerimiento, proceda en los términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y una vez transcurrido dicho plazo, pronuncie un nuevo acuerdo en el que resuelva, en los términos que legalmente procedan, en relación con la solicitud de registro de la planilla presentada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección del Ayuntamiento de Jerécuaro, el próximo 5 de Julio, debiendo comunicar a esta Sala sobre el cumplimiento a la presente resolución, en un término no mayor de 24 horas posteriores a dicho acuerdo."

QUINTO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, pronunciada por el Magistrado Propietario de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, este Consejo General analizará el escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática, concerniente a la constancia de residencia de la candidata a regidora propietaria de la fórmula séptima de la planilla registrada para la elección del Ayuntamiento de Jerécuaro, a celebrarse el cinco de julio del presente año.

SEXTO.- Que en la constancia de residencia del diecinueve de mayo de dos mil nueve, expedida por el ciudadano José Francisco Montoya Aguilar, Secretario del Ayuntamiento de Jerécuaro, se indica que la ciudadana Rosa Delgado Barrera, tiene treinta y nueve años de residir en ese municipio.

Del análisis del documento mencionado, así como de los presentados en la solicitud de registro de la planilla, se desprende que la candidata postulada satisface los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como los requisitos formales establecidos en el artículo 179 de este último ordenamiento legal.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que la ciudadana Rosa Delgado Barrera, postulada al cargo de regidora propietaria de la fórmula séptima, cumple con los requisitos referidos en el considerando anterior, y al estar la planilla integrada de manera completa, este Consejo General determina que es procedente el registro de la candidata a regidora propietaria y, por ende, el registro de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Jerécuaro, postulada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46, 51, 63, fracción XXIII, 177, fracción IV y penúltimo párrafo y 180, párrafos sexto y octavo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se registra a la ciudadana Rosa Delgado Barrera, como candidata a regidora propietaria de la fórmula séptima y, en consecuencia, se registra la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Jerécuaro, postulada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año, planilla cuya integración consta en el anexo de este acuerdo.

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento al cuarto resolutivo de la sentencia que se ejecuta, remítase copia certificada del presente acuerdo a la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este acuerdo.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Jerécuaro, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Hágase la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

"La elección la hacemos los ciudadanos".



Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo



Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Elección ordinaria 2009 Registro de Candidatos para Ayuntamientos

Municipio: Jerécuaro

Partido Político: Partido de la Revolución Democrática

PRESIDENTE

Miguel Arreola Piña

SÍNDICOS

Propietario

Suplente

1.- Leandra Girón de los Santos

1.- Ma. Acacia Neri Sánchez

REGIDORES

Propietario

Suplente

1.- Jesús Manuel Zúñiga Maldonado

1.- J. Guadalupe Heredia Olvera

2.- María Cristina Cortés Guzmán

2.- Thany Milliet Ledesma Cortez

3.- Blas Miguel Montoya Acevedo

3.- René Guerrero Soto

4.- María Beatriz Torres Aguilar

4.- Biviana Ramírez Zárate

5.- Carmelo Alejandro Caballero Calzada

5.- Sergio Heredia Olvera

6.- Avelina Tinajero Pizaña

6.- Ma. Luisa Rodríguez Martínez

7.- Rosa Delgado Barrera

7.- Norma Alicia Lugo Romero

8.- Benito Estrada Álvarez

8.- Juan Carlos Martínez Hernández

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2009, aprobó el siguiente:

CG/096/2009

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la resolución de diecinueve de mayo de dos mil nueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el recurso de revisión 05/2009-IV.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que en la sesión extraordinaria del treinta de abril de dos mil nueve, mediante el acuerdo CG/054/2009, el Consejo General aprobó, entre otros, el registro de la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de San José Iturbide, postulada por el Partido Socialdemócrata para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año.

SEGUNDO.- Que en contra del acuerdo referido en el resultando anterior, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de revisión, el cual fue turnado a la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, formándose el expediente 05/2009-IV.

TERCERO.- Que el diecinueve de mayo de dos mil nueve, el Magistrado Propietario de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, dictó resolución en el expediente electoral 05/2009-IV, notificada al Instituto el mismo día.

CUARTO.- Que el veinte de mayo de dos mil nueve, mediante el oficio número Req/Esp/118/2009, el Secretario del Consejo General formuló requerimiento al Coordinador de la Coordinación Estatal Provisional del Partido Socialdemócrata, para que sustituyera al candidato a regidor propietario de la fórmula octava de la planilla registrada para la elección del Ayuntamiento de San José Iturbide, por resultar inelegible al no reunir el requisito de edad que se establece en la fracción II del artículo 110 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

QUINTO.- Que el veinte de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría del Consejo General, el escrito signado por el licenciado Marte Martínez Álvarez, representante propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General, mediante el cual presenta la solicitud de sustitución del candidato a regidor propietario de la fórmula octava de la planilla registrada para la elección del Ayuntamiento de San José Iturbide, a celebrarse el cinco de julio del presente año. A la solicitud de referencia se anexaron las documentales que se señalan en el considerando sexto de este acuerdo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 46 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que conforme a lo previsto en los artículos 63, fracción XXIII, y 177, penúltimo párrafo, del código comicial, es atribución del Consejo General registrar indistintamente a los consejos municipales electorales, las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos.

CUARTO.- Que en el punto resolutivo tercero de la sentencia referida en el resultando tercero de este acuerdo, se señala: "En consecuencia, **se modifica** el acuerdo CG/054/2009 celebrado en sesión extraordinaria de fecha 30 treinta de abril del año en curso, para los siguientes efectos: **UNO.- QUE SE DEJE SIN EFECTO EN LA PARTE CONDUCTENTE EL ACUERDO TOMADO RESPECTO DEL REGISTRO DE LA PLANILLA A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO; DOS.- PARA QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 180 CIENTO OCHENTA DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE EN EL ESTADO, SÓLO POR LO QUE RESPECTA A LA PLANILLA REGISTRADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, AL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO, LO QUE DEBERÁ REALIZAR EN UN TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE 48 CUARENTA Y OCHO HORAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, QUEDANDO POR ELLO INTOCADO EL RESTO DEL ACUERDO COMBATIDO; TRES.- PARA QUE UNA VEZ QUE CUMPLA CON ESTE FALLO, LO INFORME DE INMEDIATO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL."**

QUINTO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, pronunciada por el Magistrado Propietario de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, este Consejo General analizará la solicitud presentada por el Partido Socialdemócrata, concerniente a la sustitución del candidato a regidor propietario de la fórmula octava de la planilla registrada para la elección del Ayuntamiento de San José Iturbide, a celebrarse el cinco de julio del presente año, así como las documentales que se anexaron a la solicitud.

SEXTO.- Que en la solicitud de sustitución obran los datos generales de la candidata a regidora propietaria de la fórmula octava: apellidos y nombre completo, domicilio, tiempo de residencia en el municipio, ocupación, clave de su credencial para votar con fotografía, el cargo para el que se le postula, así como la manifestación de que fue designada conforme a las normas estatutarias del partido político solicitante. A dicha solicitud el promovente acompañó los siguientes documentos: declaración de aceptación de la candidatura, copia certificada del acta de nacimiento, constancia de residencia de la candidata, copia simple de la credencial para votar con fotografía y constancia de inscripción en el padrón electoral.

Del análisis de los documentos mencionados en el párrafo anterior, se desprende que la candidata postulada satisface los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como los requisitos formales establecidos en el artículo 179 de este último ordenamiento legal.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que la ciudadana María Graciela García Aguilar, postulada al cargo de regidora propietaria de la fórmula octava, cumple con los requisitos referidos en el considerando anterior, y al estar la planilla integrada de manera completa, este Consejo General determina que es

procedente la sustitución del candidato a regidor propietario y, por ende, el registro de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de San José Iturbide, postulada por el Partido Socialdemócrata para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46, 51, 63, fracción XXIII, 177, fracción IV y penúltimo párrafo y 180, párrafos sexto y octavo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se registra a la ciudadana María Graciela García Aguilar, como candidata a regidora propietaria de la fórmula octava y, en consecuencia, se registra la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de San José Iturbide, postulada por el Partido Socialdemócrata para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año, planilla cuya integración consta en el anexo de este acuerdo.

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento al tercer resolutivo de la sentencia que se ejecuta, remítase de inmediato copia certificada del presente acuerdo a la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de San José Iturbide, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Hágase la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

"La elección la hacemos los ciudadanos".



Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo



Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Elección ordinaria 2009 Registro de Candidatos para Ayuntamientos

Municipio: San José Iturbide

Partido Político: Partido Socialdemócrata

PRESIDENTE

Félix Fernando Chávez Carrillo

SÍNDICOS

Propietario

Suplente

1.- José Francisco Vargas Acosta

1.- Raúl Carrera Aguillón

REGIDORES

Propietario

Suplente

1.- José Silvino Acosta Álvarez

1.- Minerva Ramírez Torres

2.- Susana Villanueva Gutiérrez

2.- Ana María Delgadillo Casasola

3.- Javier Bartolomé Cortés Alvarado

3.- Juan González Alba

4.- María Pilar Hernández de la Vega

4.- Enrique Segura Rodríguez

5.- Miguel Ángel López Galindo

5.- Maura Perla Blancarte Hernández

6.- Oliva María Mendieta González

6.- Rosa María García Aguilar

7.- Natalia Arvizu Becerra

7.- Evangelina Acosta Reséndiz

8.- María Graciela García Aguilar

8.- Alejandro García García

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2009, aprobó el siguiente:

CG/097/2009

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la resolución de dieciocho de mayo de dos mil nueve, dictada por la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el recurso de revisión 03/2009-V.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que en la sesión extraordinaria del treinta de abril de dos mil nueve, mediante el acuerdo CG/050/2009, el Consejo General aprobó, entre otros, el registro de las planillas de candidatos a integrar los Ayuntamientos de Jerécuaro y Silao, postuladas por el Partido del Trabajo para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año.

SEGUNDO.- Que en contra del acuerdo referido en el resultando anterior, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de revisión, el cual fue turnado a la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, formándose el expediente 03/2009-V.

TERCERO.- Que el dieciocho de mayo de dos mil nueve, el Magistrado Propietario de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, dictó resolución en el expediente electoral 03/2009-V, notificada al Instituto el diecinueve del mismo mes y año.

CUARTO.- Que el veinte de mayo de dos mil nueve, mediante el oficio número Req/Esp/117/2009, el Secretario del Consejo General formuló requerimiento al Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, para que sustituyera al menos a una de las candidatas propuestas como regidoras propietarias dentro de los tres primeros lugares de las planillas registradas para la elección de los Ayuntamientos de Jerécuaro y Silao, a celebrarse el cinco de julio del presente año, de suerte tal que se cumpla con lo establecido en la fracción VI del artículo 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

QUINTO.- Que el veintiuno de mayo de dos mil nueve, se recibieron en la Secretaría del Consejo General, los oficios números CEEGTO183/-09 y CEEGTO182/-09 signados por los ciudadanos Rodolfo Solís Parga y José Manuel Delgado Reyes, representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido del Trabajo ante el Consejo General, mediante los cuales presentan las solicitudes de sustitución de las candidatas a regidoras propietarias de las fórmulas tercera y primera de las planillas registradas para la elección de los Ayuntamientos de Jerécuaro y Silao, respectivamente, a celebrarse el cinco de julio del presente año. A las solicitudes de referencia se anexaron las documentales que se señalan en el considerando séptimo de este acuerdo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 46 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que conforme a lo previsto en los artículos 63, fracción XXIII, y 177, penúltimo párrafo, del código comicial, es atribución del Consejo General registrar indistintamente a los consejos municipales electorales, las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos.

CUARTO.- Que en los puntos resolutivos primero y segundo de la sentencia referida en el resultando tercero de este acuerdo, se señala: "Se **revoca** el Acuerdo CG/050/2009 de fecha 30 de abril de 2009, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, **exclusivamente** en lo relativo al registro concedido a las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos de **Jerécuaro y Silao**, postuladas por el Partido del Trabajo para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año, para los efectos precisados en la parte final del considerando séptimo de este fallo. - - - La autoridad responsable deberá informar a esta Sala Electoral sobre el cumplimiento dado a esta resolución, dentro de los tres días siguientes a que ello ocurra."

QUINTO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, pronunciada por el Magistrado Propietario de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, este Consejo General analizará las solicitudes presentadas por el Partido del Trabajo, concerniente a la sustitución de las candidatas a regidora propietaria de las fórmulas tercera y primera de las planillas registradas para la elección de los Ayuntamientos de Jerécuaro y Silao, respectivamente, a celebrarse el cinco de julio del presente año, así como las documentales que se anexaron a las solicitudes.

SEXTO.- Que el treinta de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el registro de las planillas de candidatos a integrar los Ayuntamientos de Jerécuaro y Silao, postuladas por el Partido del Trabajo, en las que aparecen las ciudadanas Reyna Guzmán Ramírez e Irene Margarita Borja Guerrero, como candidatas a regidoras propietarias de las fórmulas tercera y primera, respectivamente.

SÉPTIMO.- Que en las solicitudes de sustitución obran los datos generales de los candidatos a regidores propietarios de las fórmulas tercera y primera: apellidos y nombre completo, domicilio, tiempo de residencia en el municipio, ocupación, clave de su credencial para votar con fotografía, el cargo para el que se les postula, así como la manifestación de que fueron electos por designación conforme a las normas estatutarias del partido político solicitante. A dichas solicitudes el promovente acompañó los siguientes documentos: declaración de aceptación de la candidatura, copia certificada del acta de nacimiento, constancia de residencia, copia simple de la credencial para votar con fotografía y constancia de inscripción en el padrón electoral. Asimismo, anexó las renunciaciones firmadas por las ciudadanas Reyna Guzmán Ramírez e Irene Margarita Borja Guerrero, de fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve.

Del análisis de los documentos mencionados en el párrafo anterior, se desprende que los candidatos postulados satisfacen los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como los requisitos formales establecidos en el artículo 179 de este último ordenamiento legal.

OCTAVO.- Que en virtud de que los ciudadanos Félix Granados Sánchez y Miguel Ángel Pérez Castañeda, postulados a los cargos de regidores propietarios de las fórmulas tercera y primera, respectivamente, cumplen con los requisitos referidos en el considerando anterior, y al estar las planillas integradas de manera completa, este Consejo General determina que es procedente la sustitución de los candidatos a regidores propietarios y, por ende, el registro de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos de Jerécuaro y Silao, postuladas por el Partido del Trabajo para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46, 51, 63, fracción XXIII, 177, fracción IV y penúltimo párrafo y 180, párrafos sexto y octavo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es procedente la sustitución de la ciudadana Reyna Guzmán Ramírez, como candidata a regidora propietaria de la fórmula tercera, presentada por el Partido del Trabajo en la planilla registrada para el Ayuntamiento de Jerécuaro.

SEGUNDO.- Es procedente la sustitución de la ciudadana Irene Margarita Borja Guerrero, como candidata a regidora propietaria de la fórmula primera, presentada por el Partido del Trabajo en la planilla registrada para el Ayuntamiento de Silao.

TERCERO.- Se registra al ciudadano Félix Granados Sánchez, como candidato a regidor propietario de la fórmula tercera y, en consecuencia, se registra la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Jerécuaro, postulada por el Partido del Trabajo para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año, planilla cuya integración consta en el **anexo uno** de este acuerdo.

CUARTO.- Se registra al ciudadano Miguel Ángel Pérez Castañeda, como candidato a regidor propietario de la fórmula primera y, en consecuencia, se registra la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Silao, postulada por el Partido del Trabajo para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año, planilla cuya integración consta en el **anexo dos** de este acuerdo.

QUINTO.- A efecto de dar cumplimiento al segundo resolutivo de la sentencia que se ejecuta, remítase copia certificada del presente acuerdo a la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este acuerdo.

SEXTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Jerécuaro y Silao, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Hágase la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

"La elección la hacemos los ciudadanos".



Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo



Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Elección ordinaria 2009 Registro de Candidatos para Ayuntamientos

Municipio: Jerécuaro

Partido Político: Partido del Trabajo

PRESIDENTE

José Landeros Pineda

SÍNDICOS

Propietario

Suplente

1.- José Manuel Navarro Jaime

1.- Víctor Navarro Landeros

REGIDORES

Propietario

Suplente

1.- Francisca Soto Fraga

1.- Juana Navarro Contreras

2.- Leticia Arreola Piña

2.- Benjamín Correa

3.- Félix Granados Sánchez

3.- Enedina Sánchez Pineda

4.- Ofelia Corona González

4.- María Guadalupe Landeros Herrera

5.- Claudia Martínez Zárraga

5.- Marisa Arreola Piña

6.- Juan Carlos Álvarez Anaya

6.- Pedro Tirado Álvarez

7.- Eva Sánchez Pineda

7.- Alicia Ramírez Benites

8.- Rocío Navarro Landeros

8.- Lilia Cruz Pineda



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Elección ordinaria 2009 Registro de Candidatos para Ayuntamientos

Municipio: Silao

Partido Político: Partido del Trabajo

PRESIDENTE

Rafael Nava Ángel

SÍNDICOS

Propietario

Suplente

1.- Jenaro Navarro Juárez

1.- Eduardo Jaime López Gutiérrez

REGIDORES

Propietario

Suplente

1.- Miguel Ángel Pérez Castañeda

1.- Juan Chávez Gutiérrez

2.- Ma. Rocio Pérez Castañeda

2.- Remedios Luna Cortéz

3.- Zarahai Teresa de Jesús Hernández Barajas

3.- Mónica Refugio Arenas Jiménez

4.- Arturo Araujo Arzola

4.- Jaime Vargas Hernández

5.- Arlet Rodríguez Ortega

5.- Miguel Ángel Torres Sánchez

6.- José de Jesús Ramírez Borja

6.- Petra Pacheco Núñez

7.- Ma. Guadalupe Durán Zaragoza

7.- Rosa María Torres López

8.- Juan Carlos Torres López

8.- María Teresa Cervantes de la Cruz

9.- Luz Adriana Hernández Chávez

9.- Maricruz Martínez Barrón

10.- Marisol García Torres

10.- Ma. Santos Urrutia Rodríguez

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2009, aprobó el siguiente:

CG/098/2009

Acuerdo mediante el cual se lleva a cabo la sustitución del candidato a síndico suplente de la planilla registrada para el Ayuntamiento de Coroneo, solicitada por el Partido de la Revolución Democrática.

RESULTANDO:

ÚNICO.- Que el veintidós de mayo de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante la Secretaría del Consejo General, la solicitud de sustitución del candidato a síndico suplente de la planilla registrada para la elección del Ayuntamiento de Coroneo, a celebrarse el cinco de julio del presente año. A la solicitud de referencia se anexaron las documentales que se señalan en el considerando quinto de este acuerdo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 46 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que conforme a lo previsto en el artículo 183, fracción II, del código electoral, este Consejo General es competente para resolver la solicitud de sustitución del candidato presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO.- Que el treinta de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el registro de la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Coroneo, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en la que aparece el ciudadano Juan Zamora Carranco, como candidato a síndico suplente.

QUINTO.- Que en la solicitud de sustitución obran los datos generales del candidato a síndico suplente: apellidos y nombre completo, domicilio, tiempo de residencia en el municipio, ocupación, clave de su credencial para votar con fotografía, el cargo para el que se le postula, así como la manifestación de que fue electo conforme a las normas estatutarias del partido político solicitante. A

dicha solicitud el promovente acompañó los siguientes documentos: declaración de aceptación de la candidatura, copia certificada del acta de nacimiento, constancia de residencia del candidato, copia simple de la credencial para votar con fotografía y constancia de inscripción en el padrón electoral. Asimismo, anexó la renuncia firmada por el ciudadano Juan Zamora Carranco, de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve.

Del análisis de los documentos mencionados en el párrafo anterior, se desprende que el candidato postulado satisface los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como los requisitos formales establecidos en el artículo 179 de este último ordenamiento legal.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46, 51 y 183, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es procedente la sustitución del ciudadano Juan Zamora Carranco, como candidato a síndico suplente, presentada por el Partido de la Revolución Democrática en la planilla registrada para el Ayuntamiento de Coroneo.

SEGUNDO.- Se registra al ciudadano Rómulo Moreno González, como candidato a síndico suplente de la planilla registrada para el Ayuntamiento de Coroneo, postulada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Coroneo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Hágase la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

"La elección la hacemos los ciudadanos".


Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo


Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2009, aprobó el siguiente:

CG/099/2009

Acuerdo mediante el cual se llevan a cabo las sustituciones de los candidatos a regidores propietario y suplente de la fórmula primera, y suplentes de las fórmulas segunda y décima de la planilla registrada para el Ayuntamiento de Cortazar, solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática.

RESULTANDO:

ÚNICO.- Que el veintidós de mayo de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante la Secretaría del Consejo General, la solicitud de sustitución de los candidatos a regidores propietario y suplente de la fórmula primera, y suplentes de las fórmulas segunda y décima de la planilla registrada para la elección del Ayuntamiento de Cortazar, a celebrarse el cinco de julio del presente año. A la solicitud de referencia se anexaron las documentales que se señalan en el considerando quinto de este acuerdo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 46 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que conforme a lo previsto en el artículo 183, fracción II, del código electoral, este Consejo General es competente para resolver la solicitud de sustitución de los candidatos presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO.- Que el treinta de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el registro de la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Cortazar, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en la que aparecen los ciudadanos Sandro Almanza Nito, José Francisco Quintana Pérez, María Alejandra Torres Novoa y Marcela Alejos Corona, como candidatos a regidores propietario y suplente de la fórmula primera, y suplentes de las fórmulas segunda y décima, respectivamente.

QUINTO.- Que en la solicitud de sustitución obran los datos generales de los candidatos a regidores propietario y suplente de la fórmula primera, y suplentes de las fórmulas segunda y décima: apellidos y nombre completo, domicilio, tiempo de residencia en el municipio, ocupación, clave de su

credencial para votar con fotografía, el cargo para el que se les postula, así como la manifestación de que fueron electos conforme a las normas estatutarias del partido político solicitante. A la solicitud de las candidatas a regidoras suplentes de las fórmulas segunda y décima, el promovente acompañó los siguientes documentos: declaración de aceptación de la candidatura, copia certificada del acta de nacimiento, constancia de residencia, copia simple de la credencial para votar con fotografía y constancia de inscripción en el padrón electoral.

En cuanto a la documentación de las candidatas a regidoras, propietaria y suplente, de la fórmula primera, y en razón de que la misma obra en el expediente que fue entregado con la solicitud de registro de la planilla del Ayuntamiento de Cortazar, el partido político pide que sea incorporada a la solicitud de sustitución que aquí se resuelve.

Asimismo, el promovente acompañó la renuncia firmada por Sandro Almanza Nito, José Francisco Quintana Pérez, María Alejandra Torres Novoa y Marcela Alejos Corona, fechadas el quince y veintiuno de mayo de dos mil nueve, así como la carta de aceptación de las ciudadanas María Alejandra Torres Novoa, Marcela Alejos Corona, María del Carmen Martínez González y Gabriela Escobedo Torres, candidatas a regidoras, propietaria y suplente, de la fórmula primera, y suplentes de las fórmulas segunda y décima, respectivamente, del cargo para el que ahora se les postula, del veinte de mayo del año en curso.

Del análisis de los documentos mencionados en el párrafo anterior, se desprende que el candidato postulado satisface los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como los requisitos formales establecidos en el artículo 179 de este último ordenamiento legal.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46, 51 y 183, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Son procedentes las sustituciones de los ciudadanos Sandro Almanza Nito, José Francisco Quintana Pérez, María Alejandra Torres Novoa y Marcela Alejos Corona, como candidatos a regidores propietario y suplente de la fórmula primera, y suplentes de las fórmulas segunda y décima, respectivamente, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en la planilla registrada para el Ayuntamiento de Cortazar.

SEGUNDO.- Se registra a las ciudadanas María Alejandra Torres Novoa, Marcela Alejos Corona, María del Carmen Martínez González y Gabriela Escobedo Torres, como candidatas a regidoras propietaria y suplente de la fórmula primera, y suplentes de las fórmulas segunda y décima, respectivamente, de la planilla registrada para el Ayuntamiento de Cortazar, postulada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Cortazar, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Hágase la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

"La elección la hacemos los ciudadanos".



Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo



Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2009, aprobó el siguiente:

CG/100/2009

Acuerdo mediante el cual se llevan a cabo las sustituciones de los candidatos a regidores propietario de la fórmula primera y suplente de la fórmula segunda de la planilla registrada para el Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, solicitadas por el Partido Verde Ecologista de México.

RESULTANDO:

ÚNICO.- Que el veintidós de mayo de dos mil nueve, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Secretaría del Consejo General, las solicitudes de sustitución de los candidatos a regidores propietario de la fórmula primera y suplente de la fórmula segunda de la planilla registrada para la elección del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, a celebrarse el cinco de julio del presente año. A las solicitudes de referencia se anexaron las documentales que se señalan en el considerando quinto de este acuerdo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 46 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que conforme a lo previsto en el artículo 183, fracción II, del código electoral, este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de sustitución de los candidatos presentada por el Partido Verde Ecologista de México.

CUARTO.- Que el treinta de abril del año en curso, el Consejo General aprobó el registro de la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en la que aparecen los ciudadanos Humberto Acevedo Durán y Óscar Reyes González, como candidatos a regidores propietario de la fórmula primera y suplente de la fórmula segunda, respectivamente.

QUINTO.- Que en las solicitudes de sustitución obran los datos generales de los candidatos a regidores propietario de la fórmula primera y suplente de la fórmula segunda: apellidos y nombre completo, domicilio, tiempo de residencia en el municipio, ocupación, clave de su credencial para votar con fotografía, el cargo para el que se les postula, así como la manifestación de que fueron designados conforme a las normas estatutarias del partido político solicitante. A dichas solicitudes el promovente acompañó los siguientes documentos: declaración de aceptación de la candidatura, copia certificada

del acta de nacimiento, constancia de residencia, copia simple de la credencial para votar con fotografía y constancia de inscripción en el padrón electoral. Asimismo, anexó las renunciaciones firmadas por los ciudadanos Humberto Acevedo Durán y Óscar Reyes González, de fecha quince de mayo de dos mil nueve.

Del análisis de los documentos mencionados en el párrafo anterior, se desprende que los candidatos postulados satisfacen los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como los requisitos formales establecidos en el artículo 179 de este último ordenamiento legal.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46, 51 y 183, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Son procedentes las sustituciones de los ciudadanos Humberto Acevedo Durán y Óscar Reyes González, como candidatos a regidores propietario de la fórmula primera y suplente de la fórmula segunda, respectivamente, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México en la planilla registrada para el Ayuntamiento de San Francisco del Rincón.

SEGUNDO.- Se registra a los ciudadanos Óscar Reyes González y Carlos Alberto Coronado Hernández, como candidatos a regidores propietario de la fórmula primera y suplente de la fórmula segunda, respectivamente, de la planilla registrada para el Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, postulada por el Partido Verde Ecologista de México para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de San Francisco del Rincón, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Hágase la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

"La elección la hacemos los ciudadanos".


Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo


Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2009, aprobó el siguiente:

CG/101/2009

Acuerdo mediante el cual se sustituye a la consejera ciudadana supernumeraria del Consejo Distrital Electoral XIV de Salamanca del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que renunció al cargo.

RESULTANDO:

ÚNICO.- Que en la sesión ordinaria del doce de enero de dos mil nueve, mediante acuerdo CG/005/2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 20, tercera parte, de fecha tres de febrero del mismo año, el Consejo General designó a los Consejeros Ciudadanos de los sesenta y ocho Consejos Electorales para la celebración del proceso electoral del presente año.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del código comicial vigente en la entidad, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del código electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que el artículo 74, fracción I, de la ley electoral, establece que es atribución de la Dirección de Procedimientos Electorales apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos electorales distritales y municipales.

CUARTO.- Que los artículos 134, 135, 147 y 148 del citado ordenamiento, establecen que los consejos distritales y municipales electorales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con un presidente, un secretario, dos consejeros ciudadanos propietarios y un supernumerario, y representantes de los partidos políticos que participen en la elección.

QUINTO.- Que de la constancia que obra en la Secretaría del Consejo General de este Instituto, se desprende que mediante escrito recibido en fecha dieciséis de mayo del año en curso, la ciudadana Ileana del Carmen Ayala Rodríguez, renunció al cargo de Consejera Supernumeraria del Consejo Distrital Electoral XIV de Salamanca.

SEXTO.- Que en el inciso a), párrafo tercero, del considerando décimo del acuerdo a que se hace referencia en el resultando único, se establece que la vacante del consejero ciudadano supernumerario se cubrirá con el ciudadano ubicado en el quinto lugar del apartado denominado "**LISTA PARA CONSEJEROS**" contenido en el anexo uno del propio acuerdo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 46, 51, 74, fracción III, 134, 135, 147 y 148 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Consejo General acepta la renuncia presentada por la ciudadana Ileana del Carmen Ayala Rodríguez, al cargo de Consejera Supernumeraria del Consejo Distrital Electoral XIV de Salamanca, por lo que procede hacer la sustitución correspondiente, conforme a lo señalado en el considerando sexto.

SEGUNDO.- Los Consejeros Ciudadanos que integran el Consejo Distrital Electoral XIV de Salamanca, son:

Patricia Ambriz Colín, Presidente
Anabelinda Patiño Correa, Consejera Propietaria
José Jesús Valdez Mosqueda, Consejero Propietario
Alejandro Castillo Espinoza, Consejero Supernumerario

TERCERO.- El ciudadano designado como Consejero Supernumerario rendirá la protesta ante el órgano electoral del que, a partir de esta fecha, forma parte.

CUARTO.- Instrúyase al Director de Procedimientos Electorales, para que comunique este acuerdo al ciudadano designado, así como al Consejo Distrital Electoral XIV de Salamanca.

QUINTO.- Notifíquese por estrados.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

"La elección la hacemos los ciudadanos".



Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo



Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2009, aprobó el siguiente:

CG/102/2009

Acuerdo mediante el cual se designa a un auditor de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dos, mediante el acuerdo número 2, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 149, de fecha trece de diciembre del mismo año, el Consejo General designó a los auditores de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Que en la sesión ordinaria de fecha veintiuno de marzo de dos mil cinco, mediante el acuerdo número CG/013/2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 58, segunda parte, de fecha doce de abril del mismo año, el Consejo General designó a la ciudadana Contadora Pública María Guadalupe Lozano Alba, como auditora de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para el periodo del cuatro de abril de dos mil cinco al cuatro de abril de dos mil nueve.

TERCERO.- Que en la sesión ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil nueve, el Consejo General aprobó la convocatoria mediante la cual se llevaría a cabo el proceso para la designación de un auditor que formará parte de la Comisión de Fiscalización.

CUARTO.- Que en fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, se publicó la convocatoria en el periódico Correo, invitando a las instituciones de educación superior, asociaciones de profesionistas y grupos organizados de la sociedad civil a presentar propuestas de auditor para integrar la Comisión de Fiscalización del Instituto; invitándose también a los ciudadanos para que en forma independiente manifestaran su interés en ocupar el cargo de auditor.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del código comicial vigente en la entidad, el Instituto Electoral del Estado es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del código electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que según lo dispone el artículo 44 bis del código electoral local, para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos, anuales y de campaña, según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización. Esta comisión funcionará de manera permanente conforme al reglamento que establezca el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo previsto en la fracción I, inciso d), del artículo precitado, la Comisión de Fiscalización estará integrada, entre otros, por dos auditores designados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de entre las propuestas que presenten las instituciones de educación superior, asociaciones de profesionistas y grupos organizados de la sociedad civil. Para estos efectos, el propio Consejo expedirá una convocatoria pública, en la que de igual forma se invite a los ciudadanos para que de manera independiente manifiesten su interés en ocupar el cargo de auditor.

QUINTO.- Que de conformidad con la fracción II del propio artículo 44 bis, los auditores serán designados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con el voto de cuando menos cuatro de sus integrantes, exclusivamente por un periodo de cuatro años, y deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el artículo 57, fracciones I, II, III, IV y V, del código comicial local, con lo siguiente:

- a) Tener título profesional en el área contable-administrativa; y
- b) Acreditar una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión.

SEXTO.- Que después de haber analizado los currículums de todos los aspirantes y de haber sido entrevistados por los Consejeros Ciudadanos, este Consejo General estima que el Contador Público Alejandro López Cueva, además de colmar los requisitos legales, es la persona más adecuada para desempeñar el cargo de auditor de la Comisión de Fiscalización.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 44 bis, 46 y 51, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se designa al Contador Público Alejandro López Cueva, como auditor de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para el periodo del veinticuatro de mayo de dos mil nueve al veinticuatro de mayo de dos mil trece.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese personalmente al designado.

"La elección la hacemos los ciudadanos".


Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo


Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 008/2009 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Cerrito de la Joya I Sección**" del Municipio de León, Guanajuato; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de León, Guanajuato, como se hace constar con la certificación realizada por el Licenciado Francisco de Jesús García León, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 15 quince de diciembre del año 2008 dos mil ocho, que en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2008 dos mil ocho, en el punto VIII octavo del orden del día, relativo a Informe de Comisiones, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación a favor del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de León Guanajuato; del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección Técnica del Instituto Municipal de Vivienda del municipio de León, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades, donación y equipamiento urbano, por conducto del Arquitecto Juan Pablo Luna Mercado, Director General del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de León, Guanajuato, quien presentó solicitud de regularización de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2008 dos mil ocho.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 14 catorce de enero del año 2009 dos mil nueve, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de promover el desarrollo urbano de la zona mediante la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes a favor del Instituto Municipal de Vivienda y del municipio de León, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano, así mismo en beneficio de los adquirentes poseedores de lotes, en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos y su integración al desarrollo urbano con equidad y pertinencia social, constituyen funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, con base en disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracciones I y IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública de acuerdo con la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato. -----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del Municipio, el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad del **Ejido La Joya**, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió la Licenciada Carmen Yoana Uribe Zúñiga,

Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de León, Guanajuato, de fecha 3 tres de diciembre del año 2008 dos mil ocho, de la escritura pública número 1273 mil doscientos setenta y tres, de fecha 28 veintiocho de abril del año 2005 dos mil cinco, realizada por el Licenciado Luis González Espinosa, Notario Público número 31 treinta y uno, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, la cual ampara la parcela número 162 Z-Z P1/1 ciento sesenta y dos letras "Z", guión "Z", "P", uno, diagonal, uno del Ejido La Joya, del municipio de León, Guanajuato la cual cuenta con una superficie de 04-27-76.84 cero, cuatro hectáreas, veintisiete áreas, setenta y seis punto ochenta y cuatro centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**, 79.43 setenta y nueve metros punto cuarenta y tres centímetros con tierras de uso común de la zona 12 doce; al **Noreste**, 36.30 treinta y seis metros punto treinta centímetros con tierras de uso común de la zona 12 doce; al **Sureste**, 106.39 ciento seis metros punto treinta y nueve centímetros en línea quebrada con parcela 161 ciento sesenta y uno y al **Noroeste**, 192.32 ciento veintidós metros punto treinta y dos centímetros, en línea quebrada con parcela 161 ciento sesenta y uno, 201.39 doscientos un metro punto treinta y nueve centímetros, en línea quebrada con tierra de uso común de la zona 12 doce. Escritura de propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de León, Guanajuato, de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió la Licenciada Carmen Yoana Uribe Zúñiga, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de León, Guanajuato, de fecha 8 ocho de octubre del año 2008 dos mil ocho, no reporta gravamen alguno. Señalando como antecedente registral el Folio Real R20*258449 letra erre, veinte, asterisco, doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve. Correspondiéndole un valor fiscal de \$50.00 cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio DGII/DC-850/08 letras "D", "G", "I" e "I", diagonal, letras "D", "C", guión, ochocientos cincuenta, diagonal, cero, ocho, de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2008 dos mil ocho, emitido por el Licenciado Jaime Raúl Hernández Vargas, Director General de Impuestos Inmobiliarios y Catastro del municipio de León, Guanajuato.-----

2) Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de **04-24-70.08** cero cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, setenta punto cero, ocho centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nororiente**.- Iniciando en el vértice número 1 uno, en 4 cuatro líneas quebradas con dirección suroriente de 12.77 doce metros punto setenta y siete centímetros, 66.12 sesenta y seis metros punto doce centímetros, 18.52 dieciocho metros punto cincuenta y dos centímetros y 17.80 diecisiete metros punto ochenta centímetros, llega al vértice número 5 cinco, colinda con parte de la propiedad privada, sección de las calles Cerrito Sigma, Cerrito Lambda y parte de la sección de la calle Cerrito Omicron. Al **Surorient**.- Posicionándose en el vértice número 5 cinco, en 6 seis líneas quebradas con dirección surponiente de 123.83 ciento veintitrés metros punto ochenta y tres centímetros, 18.16 dieciocho metros punto dieciséis centímetros, 91.57 noventa y un metros punto cincuenta y siete centímetros, 82.83 ochenta y dos metros punto ochenta y tres centímetros, 116.30 ciento dieciséis metros punto treinta centímetros y 28.08 veintiocho metros punto cero, ocho centímetros, llega al vértice número 11 once de la poligonal envolvente, colinda con parte de la propiedad privada, parte de la fábrica de zapatos y parte del asentamiento humano Cerrito de la Joya II Sección. Al **Surponiente**.- Iniciando en el vértice número 11 once, 2 dos líneas quebradas con dirección norponiente de 71.46 setenta y un metros punto cuarenta y seis centímetros y 37.12 treinta y siete metros punto doce centímetros, llega al vértice número 13 trece, cambia de dirección al suroriente en 3 tres líneas quebradas de 15.29 quince metros punto veintinueve centímetros, 5.08 cinco metros punto cero, ocho centímetros y 11.16 once metros punto dieciséis centímetros, llega al vértice número 16 dieciséis, gira al nororient en 1 una línea de 15.30 quince metros punto treinta centímetros, llega al vértice número 17 diecisiete, cambia de dirección al Norponiente en 1 una línea de 11.24 once metros punto veinticuatro centímetros, llega al vértice número 18 dieciocho, cambia de dirección al Nororient en 10 diez líneas quebradas de 11.00 once metros punto cero, cero centímetros, 30.43 treinta metros punto cuarenta y tres centímetros, 12.93 doce metros punto noventa y tres centímetros, 15.19 quince metros punto diecinueve centímetros, 15.03 quince metros punto cero, tres centímetros, 11.00 once metros punto cero, cero centímetros, 15.11 quince metros punto once

centímetros, 14.29 catorce metros punto veintinueve centímetros, 11.11 once metros punto once centímetros y 15.54 quince metros punto cincuenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 28 veintiocho, gira al Suroriente en 1 una línea de 4.75 cuatro metros punto setenta y cinco centímetros, llega al vértice número 29 veintinueve, vuelve al Nororiente en 2 dos líneas quebradas de 15.14 quince metros punto catorce centímetros y 11.07 once metros punto cero, siete centímetros, llega al vértice número 31 treinta y uno, cambia de dirección al suroriente en 1 una línea de 48.32 cuarenta y ocho metros punto treinta y dos centímetros, llega al vértice número 32 treinta y dos, vuelve al nororiente en 13 trece líneas de 29.66 veintinueve metros punto sesenta y seis centímetros, 11.07 once metros punto cero, siete centímetros, 15.16 quince metros punto dieciséis centímetros, 7.00 siete metros punto cero, cero centímetros, 6.95 seis metros punto noventa y cinco centímetros, 7.00 siete metros punto cero, cero centímetros, 7.60 siete metros punto sesenta centímetros, 6.83 seis metros punto ochenta y tres centímetros, 6.85 seis metros punto ochenta y cinco centímetros, 14.14 catorce metros punto catorce centímetros, 7.53 siete metros punto cincuenta y tres centímetros, 13.65 trece metros punto sesenta y cinco centímetros y 5.11 cinco metros punto once centímetros, llega al vértice número 1 uno, colinda con parte de la calle Cerrito Omega, parte del asentamiento Cerrito Amarillo, sección de las calles Cerrito Kappa, Cerrito Eta, Cerrito Zeta, Cerrito Epsilon, Cerrito Delta, sección de la calle Cerrito Gamma y parte de la calle Cerrito Lambda de por medio en el último tramo.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Gobierno del Estado 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce, el Plan Estratégico de Ordenamiento Territorial y Programa Municipal de Aprovechamiento del Suelo Urbano del Municipio de León, Guanajuato, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en el Municipio de León, Guanajuato, con el objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los adquirentes de lotes que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, con justo título, a fin de incorporarlos plenamente a la legalidad inmobiliaria y al desarrollo urbano a través de la cooperación y participación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos considerando la aplicación de los programas de vivienda institucionales. -----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios y la calidad de la convivencia social; así como la introducción de los servicios públicos urbanos básicos, en base a los programas y planes correspondientes de la administración pública municipal, los cuales son instrumentados y ejecutados por el Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de León, Guanajuato, bajo los esquemas que el mismo tiene establecido en beneficio de los guanajuatenses que se beneficiarán con la regularización y habilitación del asentamiento humano.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Cerrito de la Joya I Sección**" de León Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 02-43-75.90 cero, dos hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cinco punto noventa centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 01-47-26.60 cero, una hectárea, cuarenta y siete áreas y veintiséis

punto sesenta centiáreas, superficie de donación de 00-33-67.58 cero, cero hectáreas, treinta y tres áreas, sesenta y siete punto cincuenta y ocho centiáreas, las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 2 dos de mayo del año 2008 dos mil ocho, suscrito por los ciudadanos Esteban Gutiérrez Pérez, Armando Núñez Martínez y Petra Pérez, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido La Joya, acreditando su facultad mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios del Ejido La Joya, celebrada el 15 quince de marzo del año 2008 dos mil ocho, con intervención de la Procuraduría Agraria, documento que obra en el expediente respectivo.-----

Dado que la causa de utilidad pública lo constituye la ordenación de asentamientos humanos y el Desarrollo Urbano del Municipio de León Guanajuato, de conformidad con lo establecido en la fracción V quinta del artículo 4 cuarto de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, en virtud de que en el predio expropiado se encuentra un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 7 siete años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los adquirentes poseedores de un lote de terreno de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos que no hayan sido reclamados por ningún adquirente poseedor durante los 6 seis meses posteriores a la recepción documental para su escrituración por parte del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de León, Guanajuato, deberán de quedar a favor del propio Instituto bajo su más estricta responsabilidad, con la finalidad de atender la demanda de vivienda popular, en caso de su asignación el importe de los mismos se destinará a obras y servicios para beneficio de la colonia .-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracciones I primera y V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la regularización de la tenencia de la tierra, la ordenación del asentamiento humano urbano referido en el proemio de este instrumento, así como la satisfacción de las necesidades colectivas, originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables para el fortalecimiento del Desarrollo Urbano del Municipio.-----

SEGUNDO.- Se expropia a favor del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de León, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2 dos, cuya superficie es de 04-24-70.08 cero, cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y punto cero, ocho centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en favor de cada uno de los adquirentes de los lotes que conforman el referido asentamiento; así mismo, a favor del municipio de León, Guanajuato, aquellas áreas dentro del predio mencionado destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1-A.-	Lotes:	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 1.-	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 2.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30	30
Manzana 3.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31	31
Manzana 4.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31	31
Manzana 5.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	25
Manzana 6.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	13
Manzana 7.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	16
Manzana 8.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	16
Manzana 9.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20 y 21	19
Manzana 10.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21	20
Manzana 11.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Total			230

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 2 dos de mayo del año 2008 dos mil ocho, suscrito por los ciudadanos Esteban Gutiérrez Pérez, Armando Núñez Martínez y Petra Pérez, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido La Joya, acreditando su facultad mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios del Ejido La Joya, celebrada el 15 quince de marzo del año 2008 dos mil ocho, con intervención de la Procuraduría Agraria, documento que obra en el expediente respectivo.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- Se deberá establecer convenio entre la autoridad municipal, a través del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio León, Guanajuato y los adquirentes poseedores debidamente organizados para la cooperación y participación solidaria para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios urbanos básicos, de conformidad con los planes y programas que al efecto tenga implementados o implemente el referido Instituto.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- El municipio de León Guanajuato, a través de su administración centralizada y descentralizada, deberá implementar acciones que tiendan a la urbanización del asentamiento humano ubicado en el predio expropiado.-----

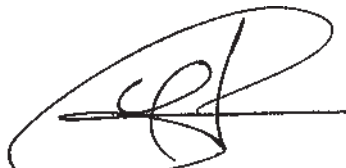
NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DECIMO.- Los lotes que no hayan sido reclamados por ningún beneficiario dentro del plazo de 6 seis meses siguientes al inicio del proceso de escrituración, quedarán a favor del propio Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de León, Guanajuato, bajo su más estricta responsabilidad, para atender la demanda de vivienda popular, en caso de su asignación el importe de los mismos se destinará a obras y servicios para beneficio de la colonia.-----

DECIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente al propietario y/o a su representante legal en el domicilio que se tengan señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de León, Guanajuato la presente resolución, por la que se expropia una superficie de 04-24-70.08 cero, cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, setenta punto cero, ocho centiáreas, a favor del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de León, Guanajuato.-----

Así lo declara y firma Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de febrero del año 2009 dos mil nueve.-----



SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 008/2009 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "CERRITO DE LA JOYA I SECCIÓN" DEL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 013/2009 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**El Arenal de Abajo**", del Municipio de **San José Iturbide, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, como se hace constar con la certificación realizada por la Licenciada Rosalva González Almaráz, Secretaria del Ayuntamiento, de fecha 20 veinte de enero del año 2009 dos mil nueve, dentro del acta número 73 setenta y tres, realizada con motivo de la Sesión Extraordinaria, de fecha 22 veintidós de enero del año 2008 dos mil ocho, en el punto V quinto del orden del día se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades, áreas de donación y área de restricción por existencia de arroyo; por conducto del Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización de fecha 26 veintiséis de enero del año 2009 dos mil nueve.---

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 30 treinta de enero del año 2009 dos mil nueve, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones consistentes en recabar el certificado de No Inscripción expedido bajo el número de solicitud 29456 veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y seis, emitido por el Licenciado José Nicolás Narváez Juárez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San José Iturbide, Guanajuato, en fecha 23 veintitrés de marzo del año 2009 dos mil nueve, y la Constancia de No Inscripción contenida en el oficio 0013/2009 cero, cero, trece diagonal, dos mil nueve, expedida por la Arquitecta Lorena Pérez Olvera, Directora de Catastro del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, de fecha 20 veinte de enero del año 2009 dos mil nueve, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio alguno del o los afectados con la acción regularizadora del

predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$6,360.00 seis mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N, por hectárea, de conformidad con la constancia expedida, por la Arquitecta Lorena Pérez Olvera, Directora de Catastro Municipal, de fecha 21 veintiuno de enero del año 2009 dos mil nueve.---

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie total de **22-47-29.81** veintidós hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintinueve punto ochenta y un centiáreas, la cual se encuentra conformada de 3 tres polígonos, siendo el **Polígono número 1 uno**, con una superficie de 18-52-81.35 dieciocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta y uno punto treinta y cinco centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nor-Oriente.**- Iniciando en el vértice número 1101 mil ciento uno, en 1 una primera línea con dirección Sur-Oriente de 129.76 ciento veintinueve metros punto setenta y seis centímetros, llega al vértice número 1102 mil ciento dos, gira al Nor-Oriente en 1 una línea de 7.75 siete metros punto setenta y cinco centímetros, llega al vértice número 1103 mil ciento tres, vuelve al Sur-Oriente en 6 seis líneas de 25.55 veinticinco metros punto cincuenta y cinco centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 24.19 veinticuatro metros punto diecinueve centímetros, 18.72 dieciocho metros punto setenta y dos centímetros, 12.81 doce metros punto ochenta y un centímetros y 41.11 cuarenta y un metros punto once centímetros, llega al vértice número 1109 mil ciento nueve, vuelve al Nor-Oriente en 2 dos líneas de 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros y 30.45 treinta metros punto cuarenta y cinco centímetros, llega al vértice número 1111 mil ciento once, gira al Sur-Poniente en 6 seis líneas quebradas de 66.40 sesenta y seis metros punto cuarenta centímetros, 3.76 tres metros punto setenta y seis centímetros, 45.47 cuarenta y cinco metros punto cuarenta y siete centímetros, 41.84 cuarenta y un metros punto ochenta y cuatro centímetros, 17.07 diecisiete metros punto cero, siete centímetros y 28.18 veintiocho metros punto dieciocho centímetros, llega al vértice número 1117 mil ciento diecisiete, cambia de dirección al Sur-Oriente en 7 siete líneas quebradas de 57.22 cincuenta y siete metros punto veintidós centímetros, 48.90 cuarenta y ocho metros punto noventa centímetros, 20.11 veinte metros punto once centímetros, 44.71 cuarenta y cuatro metros punto setenta y un centímetros, 22.65 veintidós metros punto sesenta y cinco centímetros, 6.83 seis metros punto ochenta y tres centímetros y 14.18 catorce metros punto dieciocho centímetros, llega al vértice número 1135 mil ciento treinta y cinco, colindando con familia Vargas y sección del camino a Cerrito del Arenal. Al **Sur-Oriente.**- Iniciando en el vértice número 1135 mil ciento treinta y cinco, las primeras 9 nueve líneas quebradas con dirección Sur-Poniente de 27.67 veintisiete metros punto sesenta y siete centímetros, 77.29 setenta y siete metros punto veintinueve centímetros, 60.45 sesenta metros punto cuarenta y cinco centímetros, 26.83 veintiséis metros punto ochenta y tres centímetros, 55.45 cincuenta y cinco metros punto cuarenta y cinco centímetros, 31.85 treinta y un metros punto ochenta y cinco centímetros, 7.48 siete metros punto cuarenta y ocho centímetros, 7.45 siete metros punto cuarenta y cinco centímetros y 31.35 treinta y un metros punto treinta y cinco centímetros, llega al vértice número 1144 mil ciento cuarenta y cuatro, cambia de dirección al Sur-Oriente en 1 una línea de 74.34 setenta y cuatro metros punto treinta y cuatro centímetros, llega al vértice número 1145 mil ciento cuarenta y cinco, vuelve al Sur-Poniente en 1 una línea de 50.62 cincuenta metros punto sesenta y dos centímetros, llega al vértice número 1146 mil ciento cuarenta y seis, gira al Nor-Poniente en 1 una línea de 57.38 cincuenta y siete metros punto treinta y ocho centímetros, llega al vértice número 1147 mil ciento cuarenta y siete, vuelve al Sur-Poniente en 7 siete líneas quebradas de 6.84 seis metros punto ochenta y cuatro centímetros, 11.99 once metros punto noventa y nueve centímetros, 20.35 veinte metros punto treinta y cinco centímetros, 3.10 tres metros punto diez centímetros, 14.89 catorce metros punto ochenta y nueve centímetros, 27.94 veintisiete metros punto noventa y cuatro centímetros y 5.33 cinco metros punto treinta y tres centímetros, se llega al vértice número 1154 mil ciento cincuenta y cuatro, colindando con Policarpo Vargas, Avenida carretera a materias primas de por medio, familia Vargas, Benjamín Vargas, Maurilio Vargas, parte del arroyo y León Orduña. Al **Sur-Poniente.**- Iniciando en el vértice número 1154 mil ciento cincuenta y cuatro, las primeras 8 ocho líneas quebradas con dirección Nor-Poniente de 4.06 cuatro metros punto cero, seis centímetros, 6.97 seis metros punto noventa y siete centímetros, 40.27 cuarenta metros punto veintisiete centímetros, 17.85 diecisiete metros punto ochenta y cinco centímetros, 17.12 diecisiete metros punto doce centímetros, 17.79 diecisiete metros punto setenta y nueve

centímetros, 17.36 diecisiete metros punto treinta y seis centímetros y 39.41 treinta y nueve metros punto cuarenta y un centímetros, llega al vértice número 1162 mil ciento sesenta y dos, gira al Nor-Oriente en 1 una línea de 4.84 cuatro metros punto ochenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 1163 mil ciento sesenta y tres, vuelve al Nor-Poniente en 1 una línea de 99.46 noventa y nueve metros punto cuarenta y seis centímetros, llega al vértice número 1164 mil ciento sesenta y cuatro, colindando con sección del camino a Las Tinajas, parte de la propiedad de Miguel Vargas y arroyo de por medio. Al **Nor-Poniente.-** Iniciando en el vértice número 1164 mil ciento sesenta y cuatro, las 2 dos primeras líneas quebradas con dirección Nor-Oriente de 34.75 treinta y cuatro metros punto setenta y cinco centímetros y 6.15 seis metros punto quince centímetros, llega al vértice número 1166 mil ciento sesenta y seis, gira al Sur-Oriente en 1 una línea de 61.62 sesenta y un metros punto sesenta y dos centímetros, llega al vértice número 1167 mil ciento sesenta y siete, vuelve al Nor-Oriente en 2 dos líneas de 2.48 dos metros punto cuarenta y ocho centímetros y 32.10 treinta y dos metros punto diez centímetros, llega al vértice número 1169 mil ciento sesenta y nueve, vuelve al Sur-Oriente en 4 cuatro líneas quebradas de 7.84 siete metros punto ochenta y cuatro centímetros, 28.23 veintiocho metros punto veintitrés centímetros, 2.85 dos metros punto ochenta y cinco centímetros y 12.81 doce metros punto ochenta y un centímetros, llega al vértice número 1173 mil ciento setenta y tres, gira al Nor-Oriente en 6 seis líneas quebradas de 78.25 setenta y ocho metros punto veinticinco centímetros, 47.36 cuarenta y siete metros punto treinta y seis centímetros, 43.98 cuarenta y tres metros punto noventa y ocho centímetros, 44.66 cuarenta y cuatro metros punto sesenta y seis centímetros, 22.60 veintidós metros punto sesenta centímetros y 24.63 veinticuatro metros punto sesenta y tres centímetros, llega al vértice número 1179 mil ciento setenta y nueve, cambia de dirección al Nor-Poniente en 4 cuatro líneas de 16.54 dieciséis metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 9.98 nueve metros punto noventa y ocho centímetros, 9.04 nueve metros punto cero, cuatro centímetros y 23.73 veintitrés metros punto setenta y tres centímetros, llega al vértice número 1183 mil ciento ochenta y tres, gira al Sur-Poniente en 1 una línea de 21.68 veintiún metros punto sesenta y ocho centímetros, llega al vértice número 1184 mil ciento ochenta y cuatro, cambia de dirección al Nor-Poniente en 1 una línea de 31.00 treinta y un metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 1185 mil ciento ochenta y cinco, vuelve al Sur-Poniente en 1 una línea de 26.82 veintiséis metros punto ochenta y dos centímetros, llega al vértice número 1186 mil ciento ochenta y seis, gira al Nor-Poniente en 2 dos líneas de 4.17 cuatro metros punto diecisiete centímetros y 26.29 veintiséis metros punto veintinueve centímetros, llega al vértice número 1188 mil ciento ochenta y ocho, cambia de dirección al Nor-Oriente en 6 seis líneas quebradas de 7.42 siete metros punto cuarenta y dos centímetros, 28.33 veintiocho metros punto treinta y tres centímetros, 19.39 diecinueve metros punto treinta y nueve centímetros, 17.72 diecisiete metros punto setenta y dos centímetros, 9.92 nueve metros punto noventa y dos centímetros y 12.67 doce metros punto sesenta y siete centímetros, llega al vértice número 1194 mil ciento noventa y cuatro, gira al Sur-Oriente en 5 cinco líneas quebradas de 29.78 veintinueve metros punto sesenta y ocho centímetros, 4.00 cuatro metros punto cero, cero centímetros, 24.19 veinticuatro metros punto diecinueve centímetros, 19.22 diecinueve metros punto veintidós centímetros y 9.75 nueve metros punto setenta y cinco centímetros, llega al vértice número 1199 mil ciento noventa y nueve, cambia de dirección al Nor-Oriente en 1 una línea de 64.48 sesenta y cuatro metros punto cuarenta y ocho centímetros, llega al vértice número 1200 mil doscientos, gira al Nor-Poniente en 5 cinco líneas quebradas de 4.16 cuatro metros punto dieciséis centímetros, 18.83 dieciocho metros punto ochenta y tres centímetros, 12.59 doce metros punto cincuenta y nueve centímetros, 19.30 diecinueve metros punto treinta centímetros y 10.27 diez metros punto veintisiete centímetros, llega al vértice número 1205 mil doscientos cinco, gira al Sur-Poniente en 2 dos líneas quebradas de 9.90 nueve metros punto noventa centímetros y 43.80 cuarenta y tres metros punto ochenta centímetros, llega al vértice número 1207 mil doscientos siete, vuelve al Nor-Poniente en 6 seis líneas quebradas de 25.23 veinticinco metros punto veintitrés centímetros, 1.73 un metro punto setenta y tres centímetros, 17.94 diecisiete metros punto noventa y cuatro centímetros, 15.30 quince metros punto treinta centímetros, 37.51 treinta y siete metros punto cincuenta y un centímetros y 8.77 ocho metros punto setenta y siete centímetros, llega al vértice número 1213 mil doscientos trece, gira al Sur-

Poniente en 1 una línea 94.79 noventa y cuatro metros punto setenta y nueve centímetros, llega al vértice número 1214 mil doscientos catorce, vuelve al Nor-Poniente en 1 una línea de 31.60 treinta y un metros punto sesenta centímetros, llega al vértice número 1215 mil doscientos quince, cambia de dirección al Nor-Oriente en 8 ocho líneas quebradas de 37.83 treinta y siete metros punto ochenta y tres centímetros, 25.23 veinticinco metros punto veintitrés centímetros, 12.62 doce metros punto sesenta y dos centímetros, 12.60 doce metros punto sesenta centímetros, 1.33 un metro punto treinta y tres centímetros, 17.80 diecisiete metros punto ochenta centímetros, 48.43 cuarenta y ocho metros punto cuarenta y tres centímetros y 6.32 seis metros punto treinta y dos centímetros, llega al vértice número 1223 mil doscientos veintitrés, gira al Sur-Oriente en 1 una línea de 5.74 cinco metros punto setenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 1224 mil doscientos veinticuatro, cambia de dirección al Nor-Oriente en 7 siete líneas quebradas de 38.94 treinta y ocho metros punto noventa y cuatro centímetros, 1.28 un metro punto veintiocho centímetros, 27.00 veintisiete metros punto cero, cero centímetros, 31.36 treinta y un metros punto treinta y seis centímetros, 15.53 quince metros punto cincuenta y tres centímetros, 79.00 setenta y nueve metros punto cero, cero centímetros y 24.98 veinticuatro metros punto noventa y ocho centímetros, llega al vértice número 1231 mil doscientos treinta y uno, cambia de dirección al Nor-Poniente en 2 dos líneas de 45.12 cuarenta y cinco metros punto doce centímetros y 26.97 veintiséis metros punto noventa y siete centímetros, llega al vértice número 1233 mil doscientos treinta y tres, vuelve al Nor-Oriente en 1 una línea de 33.00 treinta y tres metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 1234 mil doscientos treinta y cuatro, cambia de dirección al Sur-Oriente en 1 una línea de 3.65 tres metros punto sesenta y cinco centímetros, llega al vértice número 1235 mil doscientos treinta y cinco, vuelve al Nor-Oriente en 2 dos líneas quebradas de 25.79 veinticinco metros punto setenta y nueve centímetros y 58.26 cincuenta y ocho metros punto veintiséis centímetros, llega al vértice número 1101 mil ciento uno, colindando con parte de la propiedad de Miguel Vargas, sección de la avenida carretera a materias primas, parte de las propiedades de Reyes Arriaga, Margarita Centeno, Ernesto Centeno y parte de la Comunidad El Mastranto. El **Polígono número 2 dos** con una superficie de 00-75-12.64 cero, cero hectáreas, setenta y cinco áreas, doce punto sesenta y cuatro centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nor-Oriente.-** Iniciando en el vértice número 1320 mil trescientos veinte, en 4 cuatro líneas con dirección al Sur-Oriente de 21.74 veintiún metros punto setenta y cuatro centímetros, 21.43 veintiún metros punto cuarenta y tres centímetros, 40.95 cuarenta metros punto noventa y cinco centímetros y 21.34 veintiún metros punto treinta y cuatro centímetros, llega al vértice número 1324 mil trescientos veinticuatro, colindando con Socorro Baeza. Al **Sur-Oriente.-** Iniciando en el vértice número 1324 mil trescientos veinticuatro, en 1 una línea con dirección Sur-Poniente de 69.91 sesenta y nueve metros punto noventa y un centímetros, llega al vértice número 1325 mil trescientos veinticinco, colindando con Socorro Baeza y sección del camino a Cerrito del Arenal. Al **Sur-Poniente.-** Iniciando en el vértice número 1325 mil trescientos veinticinco, línea con dirección Nor-Poniente de 100.75 cien metros punto setenta y cinco centímetros, llega al vértice número 1326 mil trescientos veintiséis; colinda con carretera a la Comunidad Arenal de Abajo a Comunidad Cerrito del Arenal, de por medio. **Nor-Poniente.-** Iniciando en el vértice número 1326 mil trescientos veintiséis, línea con dirección al Nor-Oriente de 75.74 setenta y cinco metros punto setenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 1320 mil trescientos veinte, colindando con Socorro Baeza. El polígono número 3 tres con una superficie de 03-19-35.82 cero, tres hectáreas, diecinueve áreas, treinta y cinco punto ochenta y dos centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nor-Oriente.-** Iniciando en el vértice número 1248 mil doscientos cuarenta y ocho, en 5 cinco líneas con dirección Nor-Oriente de 23.23 veintitrés metros punto veintitrés centímetros, 23.35 veintitrés metros punto treinta y cinco centímetros, 19.00 diecinueve metros punto cero, cero centímetros, 7.66 siete metros punto sesenta y seis centímetros y 35.19 treinta y cinco metros punto diecinueve centímetros, llega al vértice número 1253 mil doscientos cincuenta y tres, cambia de dirección al Sur-Poniente en 1 una línea de 114.65 ciento catorce metros punto sesenta y cinco centímetros, llega al vértice número 1254 mil doscientos cincuenta y cuatro, gira al Sur-Oriente en 1 una línea de 73.42 setenta y tres metros punto cuarenta y dos centímetros, llega al vértice número 1255 mil doscientos cincuenta y cinco, cambia de dirección al Nor-Oriente en 2 dos

líneas de 56.66 cincuenta y seis metros punto sesenta y seis centímetros y 66.34 sesenta y seis metros punto treinta y cuatro centímetros, llega al vértice número 1257 mil doscientos cincuenta y siete, vuelve al Sur-Oriente en 1 una línea de 55.32 cincuenta y cinco metros punto treinta y dos centímetros, llega al vértice número 1258 mil doscientos cincuenta y ocho, colinda con Ricardo Hidalgo y sección del camino a la Comunidad el Arenal de Abajo. Al **Sur-Oriente.-** Iniciando en el vértice número 1258 mil doscientos cincuenta y ocho, la primera línea con dirección Sur-Poniente de 23.99 veintitrés metros punto noventa y nueve centímetros, llega al vértice número 1259 mil doscientos cincuenta y nueve, cambia de dirección al Nor-Poniente en 1 una línea de 49.23 cuarenta y nueve metros punto veintitrés centímetros, llega al vértice número 1260 mil doscientos sesenta, vuelve al Sur-Poniente en 2 dos líneas de 1.92 un metro punto noventa y dos centímetros y 43.29 cuarenta y tres metros punto veintinueve centímetros, llega al vértice número 1262 mil doscientos sesenta y dos, gira al Sur-Oriente en 3 tres líneas quebradas de 56.55 cincuenta y seis metros punto cincuenta y cinco centímetros, 24.48 veinticuatro metros punto cuarenta y ocho centímetros y 11.03 once metros punto cero tres centímetros llega al vértice número 1265 mil doscientos sesenta y cinco, vuelve al Sur-Poniente en 1 una línea de 6.78 seis metros punto setenta y ocho centímetros, llega al vértice número 1266 mil doscientos sesenta y seis, cambia de dirección al Nor-Poniente en 3 tres líneas quebradas de 11.12 once metros punto doce centímetros, 27.82 veintisiete metros punto ochenta y dos centímetros y 53.18 cincuenta y tres metros punto dieciocho centímetros, llega al vértice número 1269 mil doscientos sesenta y nueve, vuelve al Sur-Poniente en 2 dos líneas de 49.27 cuarenta y nueve metros punto veintisiete centímetros y 6.29 seis metros punto veintinueve centímetros, llega al vértice número 1271 mil doscientos setenta y uno, cambia de dirección al Sur-Oriente en 2 dos líneas de 35.61 treinta y cinco metros punto sesenta y un centímetros y 40.25 cuarenta metros punto veinticinco centímetros, llega al vértice número 1273 mil doscientos setenta y tres, vuelve al Sur-Poniente en 4 cuatro líneas quebradas de 33.93 treinta y tres metros punto noventa y tres centímetros, 21.84 veintiún metros punto ochenta y cuatro centímetros, 7.25 siete metros punto veinticinco centímetros y 8.09 ocho metros punto cero, nueve centímetros, llega al vértice número 1277 mil doscientos setenta y siete, gira al Nor-Poniente en 3 tres líneas de 7.64 siete metros punto sesenta y cuatro centímetros, 4.76 cuatro metros punto setenta y seis centímetros y 41.23 cuarenta y un metros punto veintitrés centímetros, llega al vértice número 1280 mil doscientos ochenta, vuelve al Sur-Poniente en 2 dos líneas quebradas de 20.23 veinte metros punto veintitrés centímetros y 71.19 setenta y un metros punto diecinueve centímetros, llega al vértice número 1282 mil doscientos ochenta y dos, colindando con Reyes Arriaga y Antonio Vargas. Al **Sur-Poniente.-** Iniciando en el vértice número 1282 mil doscientos ochenta y dos, la primera línea con dirección Nor-Poniente de 76.84 setenta y seis metros punto ochenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 1283 mil doscientos ochenta y tres, cambia de dirección al Nor-Oriente en 4 cuatro líneas de 27.32 veintisiete metros punto treinta y dos centímetros, 43.69 cuarenta y tres metros punto sesenta y nueve centímetros, 4.52 cuatro metros punto cincuenta y dos centímetros y 98.31 noventa y ocho metros punto treinta y un centímetros, llega al vértice número 1248 mil doscientos cuarenta y ocho, colinda con sección del camino a materias primas, Darío Soto, Alejandro Jiménez y Ricardo Hidalgo.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos

plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**El Arenal de Abajo**" de **San José Iturbide, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 18-16-01.25 dieciocho hectáreas, dieciséis áreas, cero uno punto veinticinco centiáreas, corresponden a lotificación; 03-86-10.01 cero, tres hectáreas, ochenta y seis áreas, diez punto cero, un centiáreas, a vialidades, un área de donación de 00-27-48.51 cero, cero hectáreas, veintisiete áreas, cuarenta y ocho punto cincuenta y un centiáreas, estas dos últimas destinadas al uso común a favor del Municipio, así como una área de restricción por existencia de arroyo de 00-17-70.04 cero, cero hectáreas, diecisiete áreas, setenta punto cero, cuatro centiáreas.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 120 ciento veinte años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.-----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **22-47-29.81** veintidós hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintinueve punto ochenta y un centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.-

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1.-	Lotes:	1, 2, 2-A, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	18
Manzana 2.-	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	13
Manzana 3.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 12-A, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	21
Manzana 4.-	Lotes	1, 2 y 3	3
Manzana 5.-	Lotes	1 y 2	2
Manzana 6.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 7.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 8.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	9
Manzana 9.-		1, 2 y 3	3
Manzana 10.-	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 5-A, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	15
Manzana 11.-	Lotes:	1, 2, 3, 4, 4-A, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	15
Manzana 12.-	Lotes	1, 1-A, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	8
Manzana 13.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	17
Manzana 14.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 16-A, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39	40
Manzana 15.-	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Total			184

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **San José Iturbide, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y áreas de equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 21 veintidós días del mes de abril del año 2009 dos mil nueve.-----



Cúmplase:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 013/2009 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "EL ARENAL DE ABAJO" DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 014/2009 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "La Cantera Sur" del Municipio de **San Felipe, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, como se hace constar con la certificación realizada por el Ingeniero Miguel Ángel Flores Solís, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 5 cinco de septiembre del año 2007 dos mil siete, del acta número 25 veinticinco, de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2007 dos mil siete, misma que forma parte del libro de Actas número 21 veintiuno del Ayuntamiento, en la que dentro del séptimo punto del orden del día, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Felipe, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades, donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización de fecha 20 veinte de agosto del año 2007 dos mil siete.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 13 trece de septiembre del año 2007 dos mil siete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San Felipe, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones consistentes en recabar las Certificaciones de No Inscripción, expedidas por el Licenciado Salvador Aguilar Torres Mata, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Felipe, Guanajuato, bajo los números de solicitud 31,334 treinta y un mil trescientos treinta y cuatro y 31,335 treinta y un mil trescientos treinta y cinco, de fecha 23 veintitrés de abril del año 2009 dos mil nueve y la certificación emitida por el Ciudadano Rogelio Quilpas Godínez, Encargado del Departamento de Impuestos Inmobiliarios y Catastro del Municipio de San Felipe, Guanajuato, de fecha 5 cinco de marzo el año 2009 dos mil nueve, se desprenden la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio alguno del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de entre \$105.00 ciento cinco pesos 100/00

Monedad Nacional y \$124.00 ciento veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de acuerdo a la certificación emitida en misma fecha por dicha dependencia. -----
2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de **37-73-03.90** treinta y siete hectáreas, setenta y tres áreas, cero, tres punto noventa centiáreas la cual se encuentra integrada por 2 dos polígonos. En lo que respecta al **Polígono número 1 uno** cuenta con una superficie de 32-71-74.46 treinta y dos hectáreas, setenta y un áreas, setenta y cuatro punto cuarenta y seis centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nor-Oriente.-** Iniciando en el vértice número 11 once de la poligonal envolvente, la primer línea con dirección Sur-Oriente de 123.26 ciento veintitrés metros punto veintiséis centímetros, llega al vértice número 10 diez, gira al Nor-Oriente en 2 dos líneas de 8.01 ocho metros punto cero, un centímetros y 30.00 treinta metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 8 ocho, vuelve al Sur-Oriente en 3 tres líneas quebradas de 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, 31.95 treinta y un metros punto noventa y cinco centímetros y 26.75 veintiséis metros punto setenta y cinco centímetros, llegando al vértice número 5 cinco, gira al Sur-Poniente en 2 dos líneas de 67.63 sesenta y siete metros punto sesenta y tres centímetros y 29.34 veintinueve metros punto treinta y cuatro centímetros para llegar al vértice número 3 tres, vuelve al Sur-Oriente en 1 una línea de 21.72 veintiún metros punto setenta y dos centímetros para llegar al vértice número 2 dos, gira al Nor-Oriente en 1 una línea de 14.07 catorce metros punto cero, siete centímetros, llegando al vértice número 1 uno, vuelve al Sur-Oriente en 1 una línea de 5.46 cinco metros punto cuarenta y seis centímetros, llega al vértice número 129 ciento veintinueve, cambia de dirección al Sur-Poniente en 4 cuatro líneas quebradas de 5.42 cinco metros punto cuarenta y dos centímetros, 5.29 cinco metros punto veintinueve centímetros, 21.81 veintiún metros punto ochenta y un centímetros y 32.79 treinta y dos metros punto setenta y nueve centímetros, llega al vértice número 125 ciento veinticinco, gira al Sur-Oriente en 3 tres líneas quebradas de 18.56 dieciocho metros punto cincuenta y seis centímetros, 52.54 cincuenta y dos metros punto cincuenta y cuatro centímetros y 28.23 veintiocho metros punto veintitrés centímetros, llega al vértice número 122 ciento veintidós, gira al Nor-Oriente en 2 dos líneas quebradas de 20.24 veinte metros punto veinticuatro centímetros y 11.11 once metros punto once centímetros, llega al vértice número 120 ciento veinte, cambia de dirección al Sur-Oriente en 6 seis líneas quebradas de 29.18 veintinueve metros punto dieciocho centímetros, 11.43 once metros punto cuarenta y tres centímetros, 10.13 diez metros punto trece centímetros, 7.31 siete metros punto treinta y un centímetros, 16.03 dieciséis metros punto cero, tres centímetros y 23.48 veintitrés metros punto cuarenta y ocho centímetros, llega al vértice número 114 ciento catorce, cambia de dirección al Sur-Poniente en 2 dos líneas quebradas de 7.86 siete metros punto ochenta y seis centímetros y 10.49 diez metros punto cuarenta y nueve centímetros, llega al vértice número 112, vuelve al Sur-Oriente en 1 una línea de 92.88 noventa y dos metros punto ochenta y ocho centímetros, llega al vértice número 111 ciento once, vuelve al Sur-Poniente en 14 catorce líneas quebradas de 37.28 treinta y siete metros punto veintiocho centímetros, 7.10 siete metros punto diez centímetros, 27.47 veintisiete metros punto cuarenta y siete centímetros, 19.49 diecinueve metros punto cuarenta y nueve centímetros, 33.33 treinta y tres metros punto treinta y tres centímetros, 7.57 siete metros punto cincuenta y siete centímetros, 13.48 trece metros punto cuarenta y ocho centímetros, 38.48 treinta y ocho metros punto cuarenta y ocho centímetros, 18.70 dieciocho metros punto setenta centímetros, 16.88 dieciséis metros punto ochenta y ocho centímetros, 31.02 treinta y un metros punto cero, dos centímetros, 25.07 veinticinco metros punto cero, siete centímetros, 23.00 veintitrés metros punto cero, cero centímetros y 0.91 cero metros punto noventa y un centímetros, llega al vértice número 97 noventa y siete, gira al Nor-Poniente en 1 una línea de 33.07 treinta y tres metros punto cero, siete centímetros, llega al vértice número 96 noventa y seis, vuelve al Sur-Poniente en 5 cinco líneas quebradas de 18.96 dieciocho metros punto noventa y seis centímetros, 14.53 catorce metros punto cincuenta y tres centímetros, 34.58 treinta y cuatro metros punto cincuenta y ocho centímetros, 42.96 cuarenta y dos metros punto noventa y seis centímetros y 18.90 dieciocho metros punto noventa centímetros, llega al vértice número 91 noventa y uno, gira al Nor-Poniente en 1 una línea de 43.09 cuarenta y tres metros punto cero, nueve centímetros, llega al vértice número 90 noventa, vuelve al Sur-Poniente en 1 una línea de 96.95 noventa y seis metros punto noventa y cinco centímetros, llega al

vértice número 89 ochenta y nueve, cambia de dirección al Sur-Oriente en 1 una línea de 123.21 ciento veintitrés metros punto veintiún centímetros, llega al vértice número 88 ochenta y ocho, vuelve al Sur-Poniente en 7 siete líneas quebradas de 6.93 seis metros punto noventa y tres centímetros, 15.78 quince metros punto setenta y ocho centímetros, 27.19 veintisiete metros punto diecinueve centímetros, 13.57 trece metros punto cincuenta y siete centímetros, 24.56 veinticuatro metros punto cincuenta y seis centímetros, 2.32 dos metros punto treinta y dos centímetros y 57.98 cincuenta y siete metros punto noventa y ocho centímetros, llega al vértice número 81 ochenta y uno, colinda con parte del río Laja, Rivera del Río "El Ancón", zona a determinar y parte del río Laja en el último tramo. Al **Sur-Oriente.**- Iniciando en el vértice número 81 ochenta y uno, las 4 cuatro primeras líneas quebradas con dirección Sur-Poniente de 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 20.85 veinte metros punto ochenta y cinco centímetros, 40.80 cuarenta metros punto ochenta centímetros y 16.05 dieciséis metros punto cero, cinco centímetros, llega al vértice número 77 setenta y siete, gira al Nor-Poniente en 1 una línea de 13.07 trece metros punto cero, siete centímetros, llega al vértice número 76 setenta y seis, vuelve al Sur-Poniente en 3 tres líneas quebradas de 33.37 treinta y tres metros punto treinta y siete centímetros, 10.87 diez metros punto ochenta y siete centímetros y 81.80 ochenta y un metros punto ochenta centímetros, llega al vértice número 73 setenta y tres, gira al Nor-Poniente en 2 dos líneas quebradas de 5.00 cinco metros punto cero, cero centímetros y 64.60 sesenta y cuatro metros punto sesenta centímetros, llega al vértice número 71 setenta y uno, colinda con parte del Ejido "Ancon", Sección del Camino al poblado "Ancon" y parte de la propiedad de Enrique Mendoza Pérez, camino a entronque Silao – San Felipe de por medio. Al **Nor-Poniente.**- Partiendo del vértice número 71 setenta y uno, la primer línea en dirección Nor-Oriente de 150.00 ciento cincuenta metros punto cero, cero centímetros para llegar al vértice número 70 setenta, gira al Sur-Oriente en 1 una línea de 64.60 sesenta y cuatro metros punto sesenta centímetros, llega al vértice número 69 sesenta y nueve, vuelve al Nor-Oriente en 2 dos líneas de 25.00 veinticinco metros punto cero, cero centímetros y 79.89 setenta y nueve metros punto ochenta y nueve centímetros, llega al vértice número 67 sesenta y siete, gira al Nor-Poniente en 2 dos líneas quebradas de 35.21 treinta y cinco metros punto veintiún centímetros y 7.50 siete metros punto cincuenta centímetros, llega al vértice número 65 sesenta y cinco, cambia de dirección al Sur-Poniente en 1 una línea de 10.40 diez metros punto cuarenta centímetros llega al vértice número 64 sesenta y cuatro, vuelve al Nor-Oriente en 1 una línea de 5.90 cinco metros punto noventa centímetros, llega al vértice número 63 sesenta y tres, gira al Nor-Poniente en 1 una línea de 40.05 cuarenta metros punto cero, cinco centímetros, llega al vértice número 62 sesenta y dos, vuelve al Nor-Oriente en 1 una línea de 25.00 veinticinco metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 61 sesenta y uno, vuelve al Nor-Poniente en 1 una línea de 73.29 setenta y tres metros punto veintinueve centímetros, llega al vértice número 60 sesenta, gira al Sur-Poniente en 1 una línea de 41.00 cuarenta y un metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 59 cincuenta y nueve, cambia de dirección al Nor-Poniente en 1 una línea de 16.00 dieciséis metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 58 cincuenta y ocho, vuelve al Sur-Poniente en 1 una línea de 60.10 sesenta metros punto diez centímetros, llega al vértice número 57 cincuenta y siete, cambia de dirección al Sur-Oriente en 1 una línea de 41.50 cuarenta y un metros punto cincuenta centímetros, llega al vértice número 56 cincuenta y seis, vuelve al Sur-Poniente en 1 una línea de 19.00 diecinueve metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 55 cincuenta y cinco, cambia de dirección al Nor-Poniente en 1 una línea de 89.82 ochenta y nueve metros punto ochenta y dos centímetros, llega al vértice número 54 cincuenta y cuatro, gira al Nor-Oriente en 6 seis líneas quebradas de 37.60 treinta y siete metros punto sesenta centímetros, 19.12 diecinueve metros punto doce centímetros, 18.79 dieciocho metros punto setenta y nueve centímetros, 19.66 diecinueve metros punto sesenta y seis centímetros, 27.83 veintisiete metros punto ochenta y tres centímetros y 9.55 nueve metros punto cincuenta y cinco centímetros, llega al vértice número 48 cuarenta y ocho, cambia de dirección al Sur-Oriente en 1 una línea de 29.65 veintinueve metros punto sesenta y cinco centímetros, llega al vértice número 47 cuarenta y siete, vuelve al Nor-Oriente en 1 una línea de 9.56 nueve metros punto cincuenta y seis centímetros, llega al vértice número 46 cuarenta y seis, vuelve al Sur-Oriente en 1 una línea de 3.92 tres metros punto noventa y dos centímetros, llega al

vértice número 45 cuarenta y cinco, cambia de dirección al Nor-Poniente en 1 una línea de 74.59 setenta y cuatro metros punto cincuenta y nueve centímetros, llega al vértice número 44 cuarenta y cuatro, gira al Sur-Oriente en 5 cinco líneas de 67.42 sesenta y siete metros punto cuarenta y dos centímetros, 5.72 cinco metros punto setenta y dos centímetros, 21.06 veintidós metros punto cero, seis centímetros, 20.30 veinte metros punto treinta centímetros y 9.84 nueve metros punto ochenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 39 treinta y nueve, cambia de dirección al Nor-Poniente en 1 una línea de 50.00 cincuenta metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 38 treinta y ocho, vuelve al Nor-Oriente en 1 una línea de 23.00 veintitrés metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 37 treinta y siete, cambia de dirección al Sur-Oriente en 1 una línea de 50.00 cincuenta metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 36 treinta y seis, gira al Nor-Oriente en 1 una línea de 18.60 dieciocho metros punto sesenta centímetros, llega al vértice número 35 treinta y cinco, cambia de dirección al Sur-Oriente en 2 dos líneas quebradas de 1.97 un metro punto noventa y siete centímetros y 10.28 diez metros punto veintiocho centímetros, llega al vértice número 33 treinta y tres, gira al Nor-Poniente en 9 nueve líneas quebradas de 114.21 ciento catorce metros punto veintidós centímetros, 37.30 treinta y siete metros punto treinta centímetros, 8.74 ocho metros punto setenta y cuatro centímetros, 19.96 diecinueve metros punto noventa y seis centímetros, 20.12 veinte metros punto doce centímetros, 19.92 diecinueve metros punto noventa y dos centímetros, 19.88 diecinueve metros punto ochenta y ocho centímetros, 20.20 veinte metros punto veinte centímetros y 40.03 cuarenta metros punto cero, tres centímetros, llega al vértice número 24 veinticuatro, cambia de dirección al Nor-Oriente en 2 dos líneas de 21.94 veintidós metros punto noventa y cuatro centímetros y 73.40 setenta y tres metros punto cuarenta centímetros, llega al vértice número 22 veintidós, gira al Sur-Oriente en 2 dos líneas de 138.56 ciento treinta y ocho metros punto cincuenta y seis centímetros y 39.90 treinta y nueve metros punto noventa centímetros, llega al vértice número 20 veinte, cambia de dirección al Nor-Oriente en 1 una línea de 40.10 cuarenta metros punto diez centímetros, llega al vértice número 19 diecinueve, gira al Nor-Poniente en 3 tres líneas quebradas de 17.97 diecisiete metros punto noventa y siete centímetros, 195.04 ciento noventa y cinco metros punto cero, cuatro centímetros y 131.03 ciento treinta y un metros punto cero, tres centímetros, llega al vértice número 16 dieciséis, gira al Norte en 1 una línea de 100.00 cien metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 15 quince, cambia de dirección al Nor-Oriente en 2 dos líneas quebradas de 100.00 cien metros punto cero, cero centímetros y 68.97 sesenta y ocho metros punto noventa y siete centímetros, llega al vértice número 13 trece, gira al Nor-Poniente en 1 una línea de 77.85 setenta y siete metros punto ochenta y cinco centímetros, llega al vértice número 12 doce, vuelve al Nor-Oriente en 1 una línea de 100.00 cien metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 11 once, colinda con parte de las propiedades de José Manuel Cortéz Mares, Enrique Mendoza Pérez, Apolinar Escalera García, Jesús Mendoza Prado, Apolonio Muñiz, Jesús Mendoza Prado, y Enrique Mendoza Prado. En lo que respecta al **Polígono número 2 dos**, cuenta con una superficie de 05-01-29.43 cero, cinco hectáreas, cero, un área, veintinueve punto cuarenta y tres centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias Al **Nor-Oriente**.- Iniciando en el vértice número 14 catorce de la poligonal envolvente, la primer línea con dirección Sur-Poniente de 30.87 treinta metros punto ochenta y siete centímetros, llega al vértice número 13 trece, gira al Sur-Oriente en 3 tres líneas quebradas de 10.08 diez metros punto cero, ocho centímetros 8.30 ocho metros punto treinta centímetros y 49.54 cuarenta y nueve metros punto cincuenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 10 diez, gira al Nor-Oriente en 1 una línea de 101.37 ciento un metros punto treinta y siete centímetros para llegar al vértice número 9 nueve, vuelve al Sur-Oriente en 1 una línea de 4.52 cuatro metros punto cincuenta y dos centímetros para llegar al vértice número 8 ocho, gira al Sur-Poniente en 1 una línea de 32.41 treinta y dos metros punto cuarenta y un centímetros, llega al vértice número 7 siete, gira al Sur-Oriente en 1 una línea de 28.06 veintiocho metros punto cero, seis centímetros, llega al vértice número 6 seis, cambia de dirección al Sur-Poniente en 1 una línea de 53.16 cincuenta y tres metros punto dieciséis centímetros, llega al vértice número 5 cinco, gira al Nor-Poniente en 1 una línea de 23.84 veintitrés metros punto ochenta cuatro centímetros, llega al vértice número 4 cuatro, vuelve al Sur-Poniente en 3 tres líneas quebradas de 7.53 siete metros punto cincuenta y tres centímetros, 9.09 nueve metros punto cero,

nueve centímetros y 36.36 treinta y seis metros punto treinta y seis centímetros, llega al vértice número 1 uno, vuelve al Sur-Oriente en 1 una línea de 25.07 veinticinco metros punto cero, siete centímetros, llega al vértice número 64 sesenta y cuatro, vuelve al Sur-Poniente en 1 una línea de 20.07 veinte metros punto cero, siete centímetros, llega al vértice número 63 sesenta y tres, vuelve al Sur-Oriente en 2 dos líneas de 87.93 ochenta y siete metros punto noventa y tres centímetros y 3.65 tres metros punto sesenta y cinco centímetros, llega al vértice número 61 sesenta y uno, colinda con parte de las propiedades de Antonio Mares Contreras, Feliciano Prado, Luciano Prado Sánchez y Samuel Mares Prado. Al **Sur-Oriente**.- Iniciando en el vértice número 61 sesenta y uno, las 2 dos primeras líneas quebradas con dirección Sur-Poniente de 142.13 ciento cuarenta y dos metros punto trece centímetros y 7.99 siete metros punto noventa y nueve centímetros, llega al vértice número 59 cincuenta y nueve, gira al Nor-Poniente en 1 una línea de 89.75 ochenta y nueve metros punto setenta y cinco centímetros, llega al vértice número 58 cincuenta y ocho, vuelve al Nor-Poniente en 1 una línea de 18.18 dieciocho metros punto dieciocho centímetros, llega al vértice número 57 cincuenta y siete, gira al Sur-Poniente en 1 una línea de 31.54 treinta y un metros punto cincuenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 56 cincuenta y seis, gira al Nor-Poniente en 1 una línea de 33.13 treinta y tres metros punto trece centímetros, llega al vértice número 55 cincuenta y cinco, cambia de dirección al Nor-Oriente en 1 una línea de 16.65 dieciséis metros punto sesenta y cinco centímetros, llega al vértice número 54 cincuenta y cuatro, vuelve al Nor-Poniente en 2 dos líneas quebradas de 1.78 un metro punto setenta y ocho centímetros y 7.00 siete metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 52 cincuenta y dos, gira al Sur-Poniente en 1 una línea de 56.08 cincuenta y seis metros punto cero, ocho centímetros, llega al vértice número 51 cincuenta y uno, cambia de dirección al Sur-Oriente en 1 una línea de 3.84 tres metros punto ochenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 50 cincuenta, vuelve al Sur-Poniente en 3 tres líneas quebradas de 74.22 setenta y cuatro metros punto veintidós centímetros, 127.38 ciento veintisiete metros punto treinta y ocho centímetros y 53.96 cincuenta y tres metros punto noventa y seis centímetros, llega al vértice número 47 cuarenta y siete, gira al Sur-Oriente en 1 una línea de 20.93 veinte metros punto noventa y tres centímetros, llega al vértice número 46 cuarenta y seis, vuelve al Sur-Poniente en 1 una línea de 20.79 veinte metros punto setenta y nueve centímetros, llega al vértice número 45 cuarenta y cinco, colinda con parte de las propiedades de Daniel Sánchez Tavera, Isidro Prado Sánchez y Salvador Sánchez Sánchez. Al **Sur-Poniente**.- Partiendo del vértice número 45 cuarenta y cinco, línea en dirección Nor-Poniente de 62.82 sesenta y dos metros punto ochenta y dos centímetros, llega al vértice número 44 cuarenta y cuatro, colinda con parte de la propiedad de Timoteo Prado Pérez. Al **Nor-Poniente**.- Iniciando en el vértice número 44 cuarenta y cuatro, las 2 dos primeras líneas quebradas con dirección Nor-Oriente de 80.50 ochenta metros punto cincuenta centímetros y 29.11 veintinueve metros punto once centímetros, llega al vértice número 42 cuarenta y dos, gira al Nor-Poniente en 2 dos líneas quebradas de 10.13 diez metros punto trece centímetros y 7.42 siete metros punto cuarenta y dos centímetros, llega al vértice número 40 cuarenta, vuelve al Nor-Oriente en 1 una línea de 46.78 cuarenta y seis metros punto setenta y ocho centímetros, llega al vértice número 39 treinta y nueve, gira al Nor-Poniente en 2 dos líneas quebradas de 49.28 cuarenta y nueve metros punto veintiocho centímetros y 18.46 dieciocho metros punto cuarenta y seis centímetros, llega al vértice número 37 treinta y siete, cambia de dirección al Nor-Oriente en 1 una línea de 11.80 once metros punto ochenta centímetros, llega al vértice número 36 treinta y seis, gira al Sur-Oriente en 1 una línea de 9.68 nueve metros punto sesenta y ocho centímetros, llega al vértice número 35 treinta y cinco, vuelve al Nor-Oriente en 4 cuatro líneas quebradas de 6.09 seis metros punto cero, nueve centímetros, 2.12 dos metros punto doce centímetros, 2.10 dos metros punto diez centímetros y 7.24 siete metros punto veinticuatro centímetros, llega al vértice número 31 treinta y uno, cambia de dirección al Sur-Oriente en 1 una línea de 2.60 dos metros punto sesenta centímetros, llega al vértice número 30 treinta, vuelve al Nor-Oriente en 1 una línea de 20.65 veinte metros punto sesenta y cinco centímetros, llega al vértice número 29 veintinueve, vuelve al Sur-Oriente en 1 una línea de 17.58 diecisiete metros punto cincuenta y ocho centímetros llega al vértice número 28 veintiocho, gira al Nor-Oriente en 1 una línea de 27.19 veintisiete metros punto diecinueve centímetros llega al vértice número 27 veintisiete, gira al Sur-Oriente en 1 una línea de 1.78

un metro punto setenta y ocho centímetros, llega al vértice número 26 veintiséis, vuelve al Nor-Oriente en 4 cuatro líneas quebradas de 38.41 treinta y ocho metros punto cuarenta y un centímetros, 74.11 setenta y cuatro metros punto once centímetros, 26.33 veintiséis metros punto treinta y tres centímetros y 21.88 veintiún metros punto ochenta y ocho centímetros, llega al vértice número 22 veintidós, gira al Nor-Poniente en 1 una línea de 5.21 cinco metros punto veintiún centímetros, llega al vértice número 21 veintiuno, vuelve al Nor-Oriente en 1 una línea de 5.34 cinco metros punto treinta y cuatro centímetros, llega al vértice número 20 veinte, vuelve al Nor-Poniente en 3 tres líneas quebradas de 30.20 treinta metros punto veinte centímetros, 30.86 treinta metros punto ochenta y seis centímetros y 22.27 veintidós metros punto veintisiete centímetros, llega al vértice número 17 diecisiete, cambia de dirección al Nor-Oriente en 3 tres líneas quebradas de 10.30 diez metros punto treinta centímetros, 36.64 treinta y seis metros punto sesenta y cuatro centímetros y 56.35 cincuenta y seis metros punto treinta y cinco centímetros, llega al vértice número 14 catorce, colinda con parte de la propiedad de Timoteo Prado Pérez, parte del río Laja y parte de la propiedad de Eusebio Trujillo.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**La Cantera Sur**" de **San Felipe, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas, 32-03-55.20 treinta y dos hectáreas, cero, tres áreas, cincuenta y cinco punto veinte centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 04-64-67.50 cero, cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, sesenta y siete punto cincuenta centiáreas y una superficie de donación de 01-04-81.20 cero, una hectárea, cero, cuatro áreas, ochenta y uno punto veinte centiáreas; las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado y en virtud

de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 100 cien años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie de **37-73-03.90** treinta y siete hectáreas, setenta y tres áreas, cero, tres punto noventa centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5 y 6.	6
Manzana 2	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.	14
Manzana 3	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5 y 6.	6
Manzana 4	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	7
Manzana 5	Lotes:	1	1
Manzana 6	Lotes:	2	1
Manzana 7	Lotes:	1 y 2.	2
Manzana 8	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5 y 6.	6
Manzana 9	Lotes:	1 y 2.	2
Manzana 10	Lotes:	1, 2 y 3.	3
Manzana 11	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	7
Manzana 12	Lotes:	2, 3, 4 y 5.	4

Manzana 13	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.	12
Manzana 14	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5 y 6.	6
Manzana 15	Lotes:	1 y 2.	2
Manzana 16	Lotes:	1, 1a, 2, 3, 4, 5, 5a, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.	23
Manzana 17	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.	11
Manzana 18	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 5a, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37.	38
Manzana 19	Lotes:	1, 2, 3 y 4.	4
Manzana 20	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5 y 6.	6
Manzana 21	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.	10
Manzana 22	Lotes:	1	1
Manzana 23	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.	8
Manzana 24	Lotes:	1 y 2.	2
Manzana 25	Lotes:	1	1
Manzana 26	Lotes:	1 y 2.	2
Manzana 27	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.	8
Manzana 28	Lotes:	1, 2, 3, 4 y 5.	5
Manzana 29	Lotes:	1, 2, 3 y 4.	4
Manzana 30	Lotes:	1, 2, 3 y 4.	4
Manzana 31	Lotes:	1	1
Manzana 32	Lotes:	1, 2 y 3.	3
Manzana 33	Lotes:	1 y 2.	2
Manzana 34	Lotes:	1, 2 y 3.	3
Manzana 35	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5 y 6.	6
Manzana 36	Lotes:	1	1
Manzana 37	Lotes:	1 y 5.	2
Manzana 38	Lotes:	1 y 2.	2
Manzana 39	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	7
Manzana 40	Lotes:	1	1
Total			234

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado y en virtud de sus antecedentes registrales se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **San Felipe, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

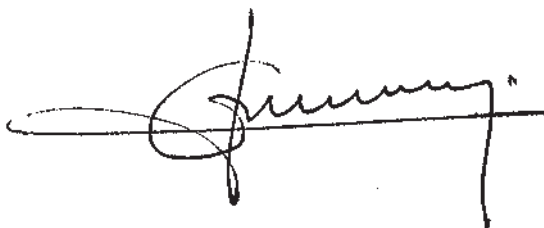
DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de abril del año 2009 dos mil nueve.-----



**Cúmplase:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 014/2009 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA CANTERA SUR" DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO.-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO GERARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 106 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN I, INCISO B), 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES V Y VI, Y 5 DE LA LEY DE ARCHIVOS GENERALES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EN FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2009, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

REGLAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto resguardar y difundir el acervo histórico y administrativo del Archivo General del Municipio de Celaya, Gto., a través de la implementación de las siguientes acciones:

1. Impulsar la guarda, preservación, control, manejo, disposición y pleno aprovechamiento del patrimonio documental municipal;
2. Rescatar y recopilar aquellos documentos que deban permanecer en el Archivo General, y;
3. Establecer las bases de la coordinación, organización y funcionamiento del Archivo General del Municipio conforme a la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato y al presente Reglamento.

Artículo 2.- Se entenderá por Archivo General Municipal al área adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento, que en coordinación con aquella y con observancia de la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y otras leyes aplicables, cumplirá el objeto del presente Reglamento; para lo cual se deberá asignar el presupuesto necesario para el eficaz desarrollo de las facultades y obligaciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 3.- El Archivo General Municipal residirá en la cabecera municipal y estará a cargo del Coordinador del Archivo General Municipal, quien será designado por el Presidente Municipal de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XV del Artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acervo del Archivo General Municipal: Es el constituido por la documentación producida y concentrada por los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal de Celaya, Gto., así como por la recibida directamente de los ciudadanos, Dependencias y Entidades

- del Estado o de la Federación, que son relevantes para el desarrollo de las funciones, atribuciones, actividades, trámites y servicios municipales o para la investigación y conocimiento de los diversos aspectos de la historia local, estatal y nacional;
- II. Archivar: Consiste en guardar de manera organizada y sistematizada los documentos del Archivo, con el fin de asegurar su disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación;
 - III. Archivística: Disciplina que trata de los aspectos teóricos y prácticos de los archivos y su función;
 - IV. Archivo General: El Archivo General Municipal de Celaya, Gto.; siendo éste el conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma o soporte material, generados, circulados, conservados, usados o seleccionados por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones o actividades;
 - V. Clave de Clasificación: Es la marca numérica, alfabética o alfanumérica que se utiliza para clasificar documentos o expedientes;
 - VI. Archivo de concentración: Es el que se conforma por los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los sujetos obligados y que permanecen en él hasta que prescribe su valor administrativo, legal, fiscal o contable, o concluye el término para conservarlos de manera precautoria;
 - VII. Archivo de trámite: Es el que se conforma por los documentos de uso cotidiano y necesario durante un año, para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa o cuyo trámite ha terminado, pero sigue siendo consultado con frecuencia;
 - VIII. Archivo histórico: Es el que se conforma por los documentos seleccionados que contienen evidencia y testimonio de las acciones trascendentes de los sujetos obligados, por lo que deben conservarse permanentemente;
 - IX. Catálogo de disposición documental: Es el registro general y sistemático que establece con base en el cuadro general de clasificación archivística, los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información en reservada, confidencial o pública y el destino;
 - X. Comisión Dictaminadora: La Comisión Dictaminadora de Valoración de Documentos;
 - XI. Cuadro general de clasificación archivística: Es el instrumento técnico que describe la estructura de un archivo atendiendo a la organización, atribuciones y actividades de cada sujeto obligado;
 - XII. Depuración: Es la revisión sistemática en virtud de la cual, la Comisión Dictaminadora analizará y decidirá el destino de los documentos semiactivos e inactivos, observando el valor documental;
 - XIII. Documento activo: Es el necesario para el ejercicio de las atribuciones de los sujetos obligados y de uso frecuente;
 - XIV. Documentos semiactivos: Son los de uso esporádico que deben mantenerse en los archivos de concentración por disposición de ley o bien porque contienen valor administrativo, legal, fiscal o contable, así como los que el sujeto obligado determine conservar de manera precautoria por un plazo determinado;
 - XV. Documentos históricos: Son los que contienen valores informativos, evidenciales y testimoniales de las acciones de los sujetos obligados y de sus relaciones con la sociedad, por lo que deben conservarse permanentemente;
 - XVI. Documentos electrónicos: Aquellos cuyo tratamiento es automatizado y requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse;
 - XVII. Enlace de Correspondencia: Es el personal adscrito a los sujetos obligados, responsable de la recepción oficial de la documentación que les sea dirigida, misma que establecerá los mecanismos que garanticen un manejo expedito y controlado de la correspondencia;

- XVIII.** Expediente: Es la unidad organizada de uno o varios documentos reunidos por el sujeto obligado que lo produce o integra para su uso corriente, durante el proceso de organización archivística referidos al mismo tema, actividad o asunto;
- XIX.** H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Gto.;
- XX.** Inventario Documental: Es el instrumento de consulta y control que describe las series y expedientes de un Archivo, permitiendo su localización, transferencia o baja documental;
- XXI.** Inventarios documentales: Son los instrumentos de consulta y control que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización, transferencia o baja documental;
- XXII.** Ley de Acceso: La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XXIII.** Ley: La Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XXIV.** Plazo de conservación: Es el periodo de conservación de la documentación en las áreas de archivo de trámite y de concentración;
- XXV.** Patrimonio Documental Municipal: Es el conjunto de documentos que dan cuenta de la evolución histórica del Municipio, cuyo valor testimonial, evidencial o informativo los reviste de interés público; se integra por los documentos que generen, conserven o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones;
- XXVI.** Reglamento: Reglamento del Archivo General del Municipio de Celaya, Gto.;
- XXVII.** Signatura de Instalación: Es la referencia que permite identificar y localizar el lugar en el que se encuentran depositados los documentos o expedientes;
- XXVIII.** Sujetos obligados: El H. Ayuntamiento, las Dependencias, Entidades y todos aquellos organismos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Celaya, Gto.;
- XXIX.** Transferencia Primaria: Es el traslado controlado y sistemático de expedientes de un Archivo de Trámite al Archivo de Concentración;
- XXX.** Transferencia Secundaria: Es el traslado controlado y sistemático de los expedientes de un Archivo de Concentración al Archivo Histórico, en el cual se deberán conservar permanentemente;
- XXXI.** Unidad de Acceso: La Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Celaya, Gto.;
- XXXII.** Valoración Documental: Es el procedimiento que permite determinar el periodo de conservación de los documentos del Archivo, para establecer acciones de transferencia y criterios de disposición mediante el análisis e identificación del valor primario o valor secundario, y;
- XXXIII.** Los demás que señale la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 5.- Para los efectos del Presente Reglamento, son sujetos obligados:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. Las Dependencias;
- III. Las Entidades, y;
- IV. Demás organismos que integren la Administración Pública Paramunicipal.

Artículo 6.- El Coordinador del Archivo General Municipal además de las establecidas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir administrativa y técnicamente el Archivo General Municipal;

- II. Planificar y coordinar las actividades de las áreas de archivo del sujeto obligado en materia de administración de documentos;
- III. Establecer la metodología archivística en la administración de documentos;
- IV. Expedir y actualizar los manuales de organización y de procedimientos en materia archivística;
- V. Proporcionar capacitación para la conservación, organización, difusión y destino de los documentos de archivo;
- VI. Intervenir en el destino de los documentos de archivo del sujeto obligado;
- VII. Coordinar y supervisar las actividades desarrolladas por medio de los responsables de los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico;
- VIII. Formar parte de la Comisión Dictaminadora;
- IX. Dar parte al Ministerio Público, cuando en ejercicio de sus funciones conozca de algún hecho dentro del Archivo General Municipal que pudiera consistir en un ilícito;
- X. Proporcionar asesoría técnica a las áreas del Archivo General Municipal;
- XI. Establecer relaciones de intercambio con instituciones nacionales e internacionales dedicadas al estudio de la problemática archivística del quehacer histórico y propiciar intercambios culturales que propicien el beneficio del Archivo General Municipal;
- XII. Establecer y ofrecer servicios para la reproducción de los materiales que conforman sus acervos, en los términos del presente Reglamento;
- XIII. Difundir los documentos y materiales que estén bajo su custodia, los cuales se consideren de interés para la población;
- XIV. Cumplir con los Acuerdos que el H. Ayuntamiento o la Comisión Dictaminadora le encomienden;
- XV. Recibir y conservar adecuadamente la documentación histórica liberada por el Archivo de Concentración, reservándose la facultad de recibirlo en caso de que las condiciones del edificio sede del Archivo Histórico en ese momento no lo permitan;
- XVI. Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos del Archivo General Municipal, y;
- XVII. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

Artículo 7.- Todo documento de archivo que generen, conserven o posean los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, deberá depositarse en los Archivos correspondientes, en la forma y términos previstos en la Ley y en el presente Reglamento. Por ningún concepto o circunstancia, se considerarán de propiedad particular.

Artículo 8.- El patrimonio documental municipal en poder de los sujetos obligados, que hayan sido modificadas o extinguidas, deberá ser administrado y preservado por aquellas que asuman sus atribuciones y hacer del conocimiento tal situación al Coordinador del Archivo General Municipal de forma inmediata.

Artículo 9.- El patrimonio documental municipal es intransferible, inalienable, inembargable e imprescriptible.

Queda fuera del comercio y por ende prohibida la enajenación a cualquier título, de los documentos que obren en los Archivos del Municipio.

Artículo 10.- Los sujetos obligados contarán con al menos un responsable de los Archivos de Trámite y de Concentración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley.

Artículo 11.- El Archivo Histórico se integrará con los Archivos que la Comisión dictamine de cada uno de los sujetos obligados y se concentrará en el espacio que para ello determine el Archivo General Municipal.

Artículo 12.- Para el adecuado funcionamiento del Archivo General Municipal, cada sujeto obligado designará un responsable de Archivo, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Observar la normatividad archivística para el control del archivo asignado;
- II. Brindar apoyo al personal de las áreas de Archivos de Trámite y de Concentración, en la elaboración y actualización del cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental e inventarios documentales;
- III. Coadyuvar con el Coordinador del Archivo General Municipal en las acciones de capacitación que deban impartirse, y;
- IV. Proponer a los sujetos obligados la infraestructura y acciones básicas para el funcionamiento de los Archivos de Trámite y de Concentración.

Artículo 13.- El Municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal deberá:

- I. Establecer la infraestructura necesaria para la organización, conservación y difusión del Archivo General Municipal;
- II. Proveer las medidas de seguridad, que garanticen el buen estado de la documentación que se genere en cada uno de los sujetos obligados, y;
- III. Otorgar las facilidades necesarias para que los usuarios consulten los documentos.

Los sujetos obligados deberán prever en su presupuesto anual, las erogaciones que ocasionará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debiendo atender los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Capítulo II De la Conservación de Documentos

Artículo 14.- La conservación de los archivos municipales, es una obligación ineludible del Municipio, sus servidores públicos y la ciudadanía en general.

En cuanto a la conservación y cuidado de los documentos del Archivo Municipal, se observarán los siguientes criterios:

- I. No deberán estar en el suelo;
- II. Deberán estar lejos de la luz solar y del calor, procurando que la temperatura y humedad del local sean las adecuadas para la mejor conservación de los documentos existentes, teniendo como parámetros óptimos una temperatura del 18° a 22° grados centígrados y una humedad relativa del 30% al 55%;
- III. Para evitar la infestación, se deberán implementar procesos preventivos y curativos necesarios y con la periodicidad que se requiera;
- IV. Colocarlos preferentemente en estantería de metal, si es de madera deberá pulirse y barnizarse con material incombustible;
- V. Organizar y controlar directamente el área o caja de seguridad para documentos considerados de alto valor, por su contenido administrativo, legal, histórico o social;
- VI. En el área del Archivo Municipal no se permitirá fumar, ni se introducirán alimentos de ninguna clase;

- VII. La iluminación artificial, será con lámparas incandescentes o barras de luz blanca, que deberán estar alineadas sobre los pasillos;
- VIII. Se adoptarán las medidas necesarias de protección civil y prevención de incendios, que determine el diagnóstico y dictamen técnico correspondiente, entre ellas contar con extinguidores especiales, y;
- IX. Los demás que determinen las disposiciones aplicables y las autoridades correspondientes.

Artículo 15.- Los documentos que por su estado de deterioro no puedan ser sometidos a restauración y ante la inminente desaparición de los mismos, deberán ser reproducidos, utilizando técnicas que no alteren su estado físico, ni la información que contienen, en la medida que lo permita su condición de degradación.

Artículo 16.- Queda estrictamente prohibido al personal que preste sus servicios en el Archivo General, la sustracción, alteración o destrucción de todo tipo de documentos.

Los servidores públicos que manejen, generen, utilicen o administren documentos de carácter oficial en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, quedan sujetos a los siguientes lineamientos:

- I. Deberán registrar los documentos en los Archivos de Trámite;
- II. Una vez dado de baja el documento en el Archivo de trámite, éste deberá inventariarse e integrarse en el Archivo General a efecto de garantizar su control y carácter de propiedad de interés público, y;
- III. El buen estado y conservación de los documentos, será responsabilidad de quien los use o los tenga bajo su custodia o posesión; por tanto se evitarán todos aquellos actos que propicien su daño o destrucción, para lo cual se deberán establecer los lugares y las condiciones idóneas de salvaguarda, a efecto de evitar su deterioro.

Artículo 17.- En ningún caso se autorizará la destrucción de documentos del Archivo, en tanto tengan valor legal, administrativo, contable o fiscal, testimonial, evidencial o informativo y subsista su valor probatorio o no concluyan los plazos de reserva o de conservación según corresponda.

Capítulo III De la Organización de Documentos

Sección Primera Del Enlace de Correspondencia

Artículo 18.- Para el control de la gestión documental cada Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa, contará con el número de Enlaces de correspondencia que el servicio les demande, los cuales llevarán el registro de la correspondencia recibida y emitida. Dicho registro contará al menos con los siguientes datos:

- I. Número identificador;
- II. Asunto;
- III. Nombre y cargo del generador del documento;
- IV. Fecha y hora de recepción, y;
- V. Anexos.

Artículo 19.- Los Enlaces de Correspondencia, tendrán las siguientes funciones:

- I. Recibir la correspondencia, para lo cual deberán colocar sello oficial y anotar la fecha, hora, nombre y firma de quien recibe;
- II. Establecer un registro de ingreso de la correspondencia;
- III. Turnar la correspondencia recibida a la instancia correspondiente, a la brevedad, y;
- IV. Llevar un registro de salida de correspondencia, que contendrá los datos señalados en el artículo anterior.

Artículo 20.- Los sujetos obligados, a fin de cumplir con lo establecido por la fracción II del artículo 17 de la Ley, deberán realizar los trámites pertinentes ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información.

Sección Segunda Del Archivo de Trámite

Artículo 21.- Los responsables de los Archivos de Trámite, deberán organizar los documentos de uso cotidiano, conservándolos de acuerdo a las vigencias establecidas en el Catálogo de Disposición Documental, a fin de ser transferidos al Archivo de Concentración.

Es responsabilidad del titular de cada Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa, que en sus Archivos de trámite se reúna, conserve, organice, describa, valore y utilice la documentación producida, recibida y conservada en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22.- Los responsables de los Archivos de Trámite, tendrán las siguientes funciones:

- I.- Recibir los expedientes que contengan asuntos concluidos de uso cotidiano o de consulta frecuente y elaborar su portada;
- II.- Establecer inventarios documentales, para la instalación de los expedientes, preferentemente en archiveros;
- III.- Conservar los expedientes por el tiempo que establezca el Catálogo de Disposición Documental;
- IV.- Realizar transferencias primarias al Archivo de Concentración, al concluir el plazo de conservación establecido para el Archivo de Trámite, y;
- V.- Las demás análogas aplicables.

Artículo 23.- Las portadas de los expedientes de Archivo de trámite, contendrán como mínimo los siguientes datos:

- I. Denominación del área administrativa que general o integra el expediente;
- II. Denominación y clave de clasificación archivística del fondo documental;
- III. Denominación y clave de clasificación archivística de la sección documental;
- IV. Denominación y clave de clasificación archivística de la serie documental;
- V. Número de expediente;
- VI. Signatura de instalación;
- VII. Lugar y fecha del expediente, y;
- VIII. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Sección Tercera Del Archivo de Concentración

Artículo 24.- Los responsables de los Archivos de Concentración, deberán organizar, conservar, valorar, transferir y describir la documentación semiactiva, así como:

- I.- Recibir de los Archivos de Trámite, en forma ordenada la documentación semiactiva, de manera que pueda ser localizada y consultada fácilmente;
- II.- Conservar precautoriamente la documentación semiactiva hasta cumplir su vigencia documental y su periodo de reserva conforme al catálogo de disposición documental;
- III.- Instalar las series documentales en función de su procedencia, conservando el orden establecido en la oficina de origen y respetando la clasificación archivística preestablecida;
- IV.- En documentos o expedientes sin clasificación, se deberá anotar su clave de clasificación archivística, atendiendo al cuadro general de clasificación del área administrativa;
- V.- Colocar los documentos y expedientes en cajas de Archivo de dimensiones apropiadas;
- VI.- Utilizar como instrumentos de descripción los inventarios de transferencia primaria;
- VII.- Valorar los documentos y expedientes de las series resguardadas conforme al catálogo de disposición documental;
- VIII.- Elaborar los inventarios de baja documental y de transferencia secundaria, de acuerdo al catálogo de disposición documental, y;
- IX.- Realizar las transferencias secundarias al Archivo Histórico.

Sección Cuarta Del Archivo Histórico

Artículo 25.- El Archivo General tendrá a su cargo el Archivo histórico, que se constituirá con la documentación que por su valor deba conservarse a perpetuidad, el cual será resguardado por el encargado del Archivo Histórico quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir de los Archivos de Concentración, los expedientes que contengan documentos históricos y cotejar que el contenido de los inventarios documentales coincida con los expedientes para su control y consulta;
- II. Participar en la búsqueda de documentos con valor histórico;
- III. Conservar los documentos históricos y facilitar su manejo;
- IV. Resguardar los inventarios de transferencia secundaria;
- V. Colocar los expedientes en cajas de Archivo e instalarlas en estantería para su manejo;
- VI. Elaborar guías y catálogos para difundir y facilitar el acceso a los documentos de los Archivos históricos;
- VII. Restaurar, en su caso, los documentos que por su deterioro requieran ser intervenidos, y;
- VIII. Establecer el mecanismo de control y servicio de consulta.

Sección Quinta De los Instrumentos de Consulta

Artículo 26.- Los sujetos obligados deberán asegurarse de que se elaboren los instrumentos de consulta que propicien la conservación, organización y localización expedita de los documentos y expedientes que obran en las áreas del Archivo de su competencia. Por lo que deberán contar al menos con los siguientes instrumentos:

- I. Cuadro General de Clasificación Archivística;

- II. Catálogo de disposición documental; y
- III. Inventarios documentales, siendo estos:

- a) Por series ,y;
- b) De documentos y expedientes.

Artículo 27.- El Cuadro General de Clasificación Archivística, deberá ser elaborado y actualizado periódicamente por los responsables de los Archivos de Trámite y validado por el Coordinador del Archivo General.

La estructura del Cuadro General de Clasificación Archivística, será jerárquica, atendiendo por lo menos a los siguientes niveles:

- a) Primer nivel: El Fondo, siendo el conjunto de documentos producidos orgánicamente por un área administrativa con cuyo nombre se identifica.
- b) Segundo nivel: La Sección, la cual corresponde a cada una de las divisiones del fondo, basada en las funciones o atribuciones de cada Dependencia, Entidad o Área Administrativa.
- c) Tercer nivel: La Serie, siendo la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos de manera continúa en el desarrollo de una misma actividad y que versan sobre una materia o asunto específico de una función.

Artículo 28.- El Catálogo de Disposición Documental deberá ser elaborado por series documentales y mantenerse actualizado periódicamente por los responsables de los Archivos de trámite y avalado por el Coordinador del Archivo General.

Artículo 29.- El Catálogo de Disposición Documental, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Nombre de la Dependencia o Entidad;
- II.- Nombre de la serie documental;
- III.- Descripción del asunto;
- IV.- Valoración del asunto;
- V.- Materia del documento;
- VI.- Plazos de conservación;
- VII.- Vigencia documental y en su caso, el fundamento jurídico;
- VIII.- Tipo de soporte documental;
- IX.- Lugar y fecha de elaboración del catálogo de disposición documental, y;
- X.- Nombre y firma de quien genera y valida el catálogo de disposición documental.

Artículo 30.- Los inventarios por series podrán ser generales, de transferencia primaria y de baja, los cuales contarán como mínimo con lo siguiente:

- I. Clave de clasificación de fondo, sección y serie;
- II. Volumen, que refiera los expedientes;
- III. Periodo;
- IV. Signatura de instalación para el inventario general;
- V. Lugar y fecha de elaboración del inventario documental, y;
- VI. Nombre y firma de quien elabora el inventario documental.

Artículo 31.- El inventario de documentos y expedientes, contará como mínimo con los siguientes datos:

- I.- Clave de clasificación de fondo, sección y serie;
- II.- Lugar y fecha del expediente;
- III.- Descripción breve del contenido de cada expediente;
- IV.- Volumen total de documentos o expedientes;
- V.- Signatura de instalación, y;
- VI.- Nombre y firma de quien elabora el inventario.

Capítulo IV Del Procedimiento de Consulta

Artículo 32.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Acceso, se podrán consultar los documentos resguardados por el Archivo General Municipal, sujetándose a las condiciones establecidas en el presente capítulo y a la clasificación que corresponda. Este servicio es para toda persona física o moral que lo solicite.

Artículo 33.- Las personas que soliciten la consulta de los documentos públicos depositados en los Archivos de Trámite, Concentración o Histórico deberán registrarse, para ello deberán cubrir, por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, conteniendo sus datos generales y comprometiéndose a hacer un buen uso de los documentos o expedientes, así como respetar las disposiciones técnicas y legales aplicables;
- II. Identificación oficial, y;
- III. Los demás requisitos legales que establezcan las autoridades competentes o las disposiciones aplicables.

Artículo 34.- Las personas autorizadas para la consulta del Archivo General Municipal, no podrán realizar ninguna modificación o alterar el orden de los documentos que integren un expediente, menos aún dañarlos. Si detectaran un problema o daño, o tuvieran alguna sugerencia u observación, deberán hacerla del conocimiento al personal administrativo encargado, para que la anotación se haga en los libros de control correspondientes.

Los encargados del Archivo histórico, negarán en todo caso la consulta de aquellos documentos que por su manejo, consulta ó reproducción puedan poner en riesgo su integridad o existencia.

Artículo 35.- Todo usuario de los servicios de consulta del Archivo General Municipal, deberán respetar sin excepción, las siguientes reglas:

- I. Los documentos sólo se podrán consultar en el área destinada para tal fin, en el Archivo General Municipal;
- II. En caso de consulta de dos o más documentos, ésta se hará de uno en uno, salvo que se requiera comparar dos o más documentos, se tendrá la vigilancia del personal responsable del Archivo General Municipal;
- III. Cuando sean varios los usuarios de un mismo documento o expediente, se programará la consulta en lo individual de cada solicitante;
- IV. Está prohibido escribir o rayar los documentos del Archivo General, así como romperlos, ajarlos o dañarlos en cualquier forma. Los daños que sufra un documento o el desorden

en un expediente serán responsabilidad del último usuario que lo haya consultado y no haya reportado ninguna irregularidad;

- V. La documentación facilitada para consulta, al término de ésta deberá ser devuelta por el usuario al encargado, quien verificará que la devolución se haga en los términos de conservación en que fue entregada, y;
- VI. Las demás que establezcan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- El patrimonio documental municipal que sea motivo de consulta, salvo autorización del Coordinador del Archivo General Municipal, no deberá ser sustraído por ningún motivo, so pena de ser denunciada la sustracción por la falta o el delito que resulte en perjuicio del patrimonio nacional, estatal o municipal.

Artículo 37.- Toda persona que no observe las disposiciones del presente Reglamento será suspendida de los derechos a consultar el Archivo General Municipal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que haya incurrido.

Artículo 38.- En todo caso, los particulares podrán solicitar a su costa la reproducción de los documentos que conforman el patrimonio documental municipal, a través de los medios que estén disponibles y atendiendo las disposiciones que sobre conservación de documentos establece el presente Reglamento.

Capítulo V

De la Comisión Dictaminadora de Valoración de Documentos

Artículo 39.- La Comisión Dictaminadora, es el órgano técnico auxiliar cuya función consiste en el estudio y/o análisis de los documentos y expedientes para decidir sobre su destino.

Artículo 40.- El Secretario del H. Ayuntamiento, deberá conformar la Comisión Dictaminadora de Valoración de Documentos, dentro de los primeros tres meses al inicio de gestión del H. Ayuntamiento.

Artículo 41.- La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I. Por un Presidente, que recaerá en el Secretario del H. Ayuntamiento;
- II. Por un Secretario Técnico, que recaerá en el Coordinador del Archivo General Municipal, y;
- III. Por cinco Vocales, que serán:
 - a) Un miembro del H. Ayuntamiento, integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, preferentemente abogado;
 - b) Un funcionario designado por el Tesorero Municipal, preferentemente que tenga conocimientos administrativos, contables o fiscales;
 - c) El titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio;
 - d) Un representante de Contraloría Municipal, y;
 - e) En su caso, un historiador propuesto por el Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya, Gto.

Cada uno de los integrantes podrá nombrar a un suplente, quien tendrá las mismas funciones y obligaciones que los propietarios.

Artículo 42.- El Presidente de la Comisión Dictaminadora, por conducto del Secretario Técnico, convocará a sesiones, dirigirá las mismas y coordinará los trabajos de la Comisión, así como las demás inherentes al cargo.

Artículo 43.- El Secretario Técnico, tendrá la función de proporcionar la información que requiera la Comisión Dictaminadora para el desarrollo de las sesiones, levantar y llevar el registro de las actas que con tal motivo se originen, y dar seguimiento a los Acuerdos que se den al interior, así como llevar el Archivo correspondiente.

Artículo 44.- La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes funciones:

- I.- Establecer el procedimiento al que deberán sujetarse los sujetos obligados para la valoración documental a realizar;
- II.- Asesorar a los sujetos obligados en el procedimiento de la valoración documental;
- III.- Vigilar que las solicitudes de dictaminación cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión, y;
- IV.- Dictaminar el destino de los expedientes que procedan del Archivo de concentración, de acuerdo al catálogo de disposición documental e inventario de baja documental.

Artículo 45.- La Comisión Dictaminadora se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Para decretar la validez de cada una de las sesiones, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Debiéndose reunir por lo menos tres veces por año.

En cada una de las sesiones se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por cada una de las personas que intervinieron en ella.

Artículo 46.- El procedimiento para la depuración, se sujetará a los siguientes lineamientos:

El Coordinador del Archivo General, elaborará una relación de los expedientes que hayan concluido su valor secundario, misma que deberá contener la propuesta de la documentación a valorar, en la que incluirá el asunto, año y volumen de la misma y la anexará a la solicitud que se haga al Presidente de la Comisión Dictaminadora, para que emita la convocatoria en la que se cite a la Comisión, a fin de poder cotejar con lo que está asentado en el acta a que se hace referencia en el párrafo siguiente.

Para decidir sobre el destino de los documentos que se sometan a valoración de la Comisión Dictaminadora, se tomarán por mayoría de votos los acuerdos correspondientes, teniendo para el caso derecho de voto todos los miembros de la Comisión.

En caso de empate durante la votación de los integrantes de la Comisión, el Presidente tendrá voto de calidad.

De la sesión de deliberación de la Comisión Dictaminadora, el Secretario levantará un acta pormenorizada en la que harán constar los acuerdos tomados.

Los acuerdos tomados por la Comisión Dictaminadora referentes a depuración y destrucción de documentos o expedientes, serán ejecutados por el sujeto obligado que solicitó la baja documental con asistencia de la Contraloría Municipal, instancia que levantará el acta de destrucción correspondiente.

Capítulo VI De los Documentos Electrónicos

Artículo 47.- Los responsables de las áreas del Archivo General, tomarán las medidas necesarias para administrar y conservar los documentos electrónicos, generados o recibidos, cuyo contenido y estructura permitan identificarlos como documentos de Archivo, asegurando la identidad e integridad de su información.

Artículo 48.- Los responsables de las áreas del Archivo General, en coordinación con la Dirección de Sistemas, aplicarán las medidas técnicas que aseguren la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos.

Artículo 49.- La Dirección de Sistemas, es la responsable del buen funcionamiento del software, así como de dictaminar el mantenimiento que este requiera.

Capítulo VII De las Sanciones

Artículo 50.- Los servidores públicos que manejen o tengan bajo su custodia documentos, serán responsables de los daños o pérdidas que sufran por su dolo o negligencia, en términos de la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato y Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, independientemente de que procedan en el orden civil o penal.

Artículo 51.- Los usuarios que consulten documentos y los marquen, alteren, mutilen, destruyan, sustraigan o extravíen, serán remitidos a las instancias correspondientes de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- Para todo lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley y en su defecto, será resuelto por el H. Ayuntamiento.

Capítulo VIII De los Medios de Impugnación

Artículo 53.- contra de los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales por la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Por única ocasión, se contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para conformar la Comisión Dictaminadora y para realizar las adecuaciones que sean necesarias para su cumplimiento.

TERCERO.- Hasta en tanto se designe al Coordinador del Archivo General Municipal, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Celaya, Gto., asumirá sus funciones.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUNAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2009.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
LAE. GERARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**



**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ SOTO**

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CELAYA, GTO., A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 236 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

C O N V O C A N

A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN UBICADOS CON FRENTE A LAS CALLES QUE SE BENEFICIARAN CON LAS OBRAS DE LOS PROGRAMAS: PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE APOYO SOCIAL `2009 Y DIGNIFICACION DE TU CALLE `2009, A LA ASAMBLEA DE CONTRIBUYENTES A CELEBRARSE EN EL LUGAR, FECHA Y HORA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE APOYO SOCIAL `2009

NATURALEZA DE LA OBRA	CALLE, COLONIA, TRAMO	COSTO	FECHA DE LA ASAMBLEA	HORA	LUGAR DE LA ASAMBLEA
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS.	IGNACIO BORUNDA; FOVISSSTE; DE AV. MANUEL OROZCO Y BERRA A AV. PRESA DE LOS SANTOS	\$6,132,364.89	22 DE JUNIO DE 2009	15:00 HRS.	A MITAD DE LA CALLE
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS.	GRACIANO SANCHEZ; DE CALLE GENEVEVO DE LA O. A AV. IRRIGACION	\$4,331,798.12	23 DE JUNIO DE 2009	14:00 HRS	A MITAD DE LA CALLE
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS.	CIRCUITO LUIS NIETO; GOBERNADORES; CALLES: JOSE MA. ALFARO-PABLO VILLA-ANASTACIO BUSTAMANTE	\$2,139,980.00	24 DE JUNIO DE 2009	14:30 HRS.	A MITAD DE LA CALLE
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS.	JUVENTINO ROSAS; BARRIO DE SAN ANTONIO; DE CALLE LIBORIO CRESPO A VIAS DEL FFCC	\$1,173,396.42	22 DE JUNIO DE 2009	14:00 HRS.	A MITAD DE LA CALLE
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS.	PROF. HERIBERTO JARA.; EMILIANO ZAPATA NORTE; DE AV. ANENCUILCO A CALLE CARLOS M. PERALTA	\$1,374,201.60	25 DE JUNIO DE 2009	15:00 HRS.	A MITAD DE LA CALLE
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO	14 DE ABRIL; REFORMA; DE CAMINO A JOFRE A CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	\$906,904.75	23 DE JUNIO DE 2009	14:00 HRS.	A MITAD DE LA CALLE

FONDO DE APOYO PARA LA DIGNIFICACION DE TU CALLE `2009

NATURALEZA DE LA OBRA	CALLE, COLONIA, TRAMO	COSTO	FECHA DE LA ASAMBLEA	HORA	LUGAR DE LA ASAMBLEA
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO	PRESA IGNACIO ALLENDE; AMPL. BENITO JUAREZ; DE CALLE TIERRA Y LIBERTAD A CALLE SAN FELIPE DE JESUS.	\$1,310,346.35	26 DE JUNIO DE 2009	15:00 HRS	A MITAD DE LA CALLE
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES BANQUETAS.	MARTIN ORTEGA; BARRIO DEL ZAPOTE; DE CALLE IGNACIO GUTIERREZ A CALLE CERRADA.	\$1,322,050.14	30 DE JUNIO DE 2009	10:30 HRS	A MITAD DE LA CALLE
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES BANQUETAS.	CANARIO; SANTA TERESITA; DE VIAS DEL FFCC.-HATA EL LÍMITE SUR DE LA COLONIA.	\$880,586.31	30 DE JUNIO DE 2009	15:00 HRS	A MITAD DE LA CALLE

EN LA QUE ADEMÁS SE PRESENTARÁN LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA OBRA, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS DE LA MISMA Y EN SU CASO, SE INTEGRARÁ UN COMITÉ DE 5 (CINCO) MIEMBROS QUE REPRESENTARAN A LOS CONTRIBUYENTES EN ASAMBLEAS POSTERIORES.

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A T E N T A M E N T E,
Celaya... Sumando Esfuerzos,
 CELAYA, GTO., A 06 DE MAYO DEL 2009.

L.A.E. GERARDO HERNANDEZ GUTIERREZ,
 PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ TRINIDAD MARQUEZ SOTO
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

EL CIUDADANO DOCTOR EDUARDO ROMERO HICKS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 69 FRACCIÓN I, INCISO B), FRACCIÓN II, INCISO E) Y FRACCIÓN IV, INCISO G), 170, 174, 175 y 176, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 64 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2009 TOMÓ Y APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la venta de un bien inmueble propiedad municipal a favor de la **C. ERIKA TORRES LÓPEZ**, ubicado en calle Guanajuato, Manzana 14, de la Colonia el Encino de esta ciudad capital, con una superficie de **118.50 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 9.31 metros con propiedad de Gabriela Landín; al Sur en 8.86 metros con propiedad con calle Guanajuato; al Oriente en 11.94 metros con Juana Carolina Zárate Díaz; y al Poniente en 14.80 metros con Juan Carlos Caudillo.

SEGUNDO.- El precio de venta no debe ser menor al que establece el avalúo practicado por la Dirección de Catastro del municipio. Las condiciones de la venta quedarán pactadas en el contrato que deberá suscribirse una vez que surta efectos el presente acuerdo. Los gastos de escrituración correrán a cargo de la compradora.

TERCERO.- Se giran instrucciones al Tesorero Municipal para que dé cabal cumplimiento al presente acuerdo y verifique el cumplimiento de la obligación de pagos respectiva.

Una vez realizada la venta, se ordena al Tesorero Municipal dar de baja el bien inmueble materia de la misma del padrón de la propiedad inmobiliaria del municipio.


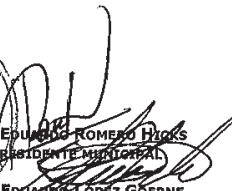

CUARTO.- En caso de que el precio no sea cubierto por el solicitante en los términos estipulados en el convenio, el Municipio estará en aptitud de disponer del predio.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por tanto y con fundamento en lo establecido por los artículos 70 fracción VI, 185 a, 202 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del palacio municipal de Guanajuato, estado de Guanajuato, a los 12 doce días del mes de mayo de 2009 dos mil nueve.


DR. EDUARDO ROMERO HICKS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EDUARDO LÓPEZ GOERNE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
2006 - 2009


EL CIUDADANO DOCTOR EDUARDO ROMERO HICKS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 69 FRACCIÓN I, INCISO B), FRACCIÓN II, INCISO E) Y FRACCIÓN IV, INCISO G), 170, 174, 175 y 176, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 64 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2009 TOMÓ Y APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la venta de un bien inmueble propiedad municipal a favor de la **C. JUANA CAROLINA ZÁRATE DÍAZ**, ubicado en calle Guanajuato, Manzana 14, de la Colonia el Encino de esta ciudad capital, con una superficie de **118.50 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 13.03 metros con de Gabriela Landín; al Sur en 11.20 metros con propiedad con calle Guanajuato; al Oriente en 8.04 metros con colindante "N"; y al Poniente en 11.94 metros con Erika Torres López.

SEGUNDO.- El precio de venta no debe ser menor al que establece el avalúo practicado por la Dirección de Catastro del municipio. Las condiciones de la venta quedarán pactadas en el contrato que deberá suscribirse una vez que surta efectos el presente acuerdo. Los gastos de escrituración correrán a cargo de la compradora.

TERCERO.- Se giran instrucciones al Tesorero Municipal para que dé cabal cumplimiento al presente acuerdo y verifique el cumplimiento de la obligación de pagos respectiva.

Una vez realizada la venta, se ordena al Tesorero Municipal dar de baja el bien inmueble materia de la misma del padrón de la propiedad inmobiliaria del municipio.


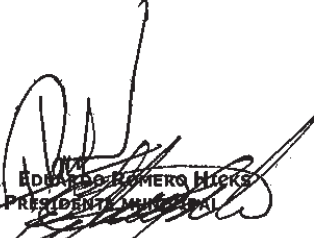
CUARTO.- En caso de que el precio no sea cubierto por el solicitante en los términos estipulados en el convenio, el Municipio estará en aptitud de disponer del predio.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por tanto y con fundamento en lo establecido por los artículos 70 fracción VI, 185 a, 202 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del palacio municipal de Guanajuato, estado de Guanajuato, a los 12 doce días del mes de mayo de 2009 dos mil nueve.


DR. EDUARDO ROMERO HICKS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EDUARDO LÓPEZ GOERNE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
2009 2009



PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERECUARO, GTO.

El Ciudadano Doctor J. Carmen Mondragón Recéndiz, Presidente Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

"Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción II inciso e; 174 y 178 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y en Sesiones Ordinarias número 119 y 46, celebradas el día 8 de Marzo 2006 y 01 de Abril 2009, respectivamente, aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza realizar una Permuta con Ma. Guadalupe Sánchez Martínez, con motivo de la Afectación de su terreno por **la Ampliación de Camino antiguo a San Antonio Y Construcción de Libramiento Licenciado José Aguilar y Maya, de este Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, afectando una fracción** de 184.97 m2, perteneciente al Predio Rustico, denominado "**La Tinaja**", ubicado en Jerécuaro, Guanajuato, según Escritura 906 Novecientos Seis, Tomo VIII octavo con las siguientes medidas, colindancias y Superficie:

AL NORTE: con 24.00 veinticuatro mtrs. Con Camino Antiguo a San Antonio.

AL SUR: con 23.00 veintitrés mtrs. Con Arroyo la Calavera.

AL ORIENTE: con 17. 30 diecisiete metros con treinta centímetros. Con Libramiento Licenciado José Aguilar y Maya.

AL PONIENTE: con 2.00 dos mtrs. Termina en Esquina, sin Colindante.

SEGUNDO: a cambio se otorgará un bien inmueble propiedad Municipal que consiste en el lote 14, con una superficie total de 200 m2 doscientos metros cuadrados, perteneciente al predio rústico "SAN MIGUEL", ubicado al norte de la ciudad de Jerécuaro, con las siguientes medidas, colindancias y Superficie:

Al Norte Con 10 mts. diez metros, con Calle propuesta sin nombre, propiedad de este Municipio de Jerécuaro, Guanajuato.

Al Sur Con 7 mts. siete metros con lote 12 doce y 3 mts. Tres metros con lote 11 once propiedad de este Municipio de Jerécuaro, Guanajuato.

Al Oriente Con 20 mts. veinte metros con lote 13 trece, propiedad de este Municipio de Jerécuaro, Guanajuato.

Al Poniente Con 20 mts. veinte metros con lote 15 quince, propiedad de este Municipio de Jerécuaro, Guanajuato.

TERCERO.- Dése de baja al inmueble del padrón inmobiliario municipal e intégrese a la cuenta pública el presente acto de dominio".

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción I y VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido Cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de la Ciudad de Jerécuaro, Guanajuato., Al 01 día del mes de Abril del 2009.



DR. L. CAROLIN MONDRAGON RECENDIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARIA DEL
EL AYUNTAMIENTO
JERECUARO, GTO.



P. J. JOSÉ FRANCISCO MONTOYA AGUILAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

El Ciudadano Doctor J. Carmen Mondragón Recéndiz, Presidente Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

"Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción II inciso e; 174, 177 y 177-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y en las Actas números 44 y 47 de las Sesión Ordinarias del H. Ayuntamiento, celebradas el día 20 del mes de Septiembre del año 2006 y el día 28 de Abril del año 2009, aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza donar a favor del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección XIII Trece**, un bien inmueble propiedad Municipal que consiste en el lote 11, con una superficie total de 260 m2 doscientos sesenta metros cuadrados, perteneciente al predio rústico "SAN MIGUEL", ubicado al norte de la ciudad de Jerécuaro, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte** Con una Longitud de 13 mts. trece metros, colinda con 10 mtrs. diez metros con lote 15 quince y con 3 mtrs. tres metros con lote 14 cartoce, propiedad de este Municipio de Jerécuaro, Guanajuato,
- Al Sur** Con 13 mts trece metros con Central Camionera y Calle sin Nombre de por medio.
- Al Oriente** Con 20 mts. veinte metros con lote 12 doce, propiedad de este Municipio de Jerécuaro, Guanajuato.
- Al Poniente** Con 20 mts. veinte metros con lote 10 diez, propiedad de este Municipio de Jerécuaro, Guanajuato.

SEGUNDO.- El bien inmueble materia de la donación se destinará para la Construcción de la Casa del Jubilado, en este Municipio de Jerécuaro, Guanajuato.

TERCERO.- El bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal, si se destina a un fin distinto al autorizado, o si el donatario no inicia la Construcción de la Casa del Jubilado en un término de un año contado a partir de la publicación de este acuerdo.

CUARTO.- Dése de baja al inmueble del padrón inmobiliario municipal e intégrese a la cuenta pública el presente acto de dominio".

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción I y VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido Cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de la Ciudad de Jerécuaro, Guanajuato., a los 28 días del mes de Abril del 2009.


 DR. J. CARMEN MONDRAGON RECENDIZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL




**SECRETARIA DEL
 H. AYUNTAMIENTO
 JERECUARO, GTO.**
 P. J. JOSÉ FRANCISCO MONTOYA AGUILAR
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
 (www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
 hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
 localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
 o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 959.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 479.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 13.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.30
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,587.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 799.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada
 Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
 con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitaremos su devolución.

DIRECTOR
 LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR